

## LA SILENCIOSA EXPANSIÓN DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL\*

MÁXIMO LANGER & MACKENZIE EASON\*\*

**Resumen:** Basado en una recolección de datos original de alcance mundial de todas las denuncias sobre crímenes internacionales centrales basadas en la jurisdicción universal presentadas entre 1961 y 2017 y contra la extendida percepción por parte de expertos en derecho penal internacional que el uso de la jurisdicción universal ha estado decayendo, este artículo muestra que la práctica de la jurisdicción universal se ha estado expandiendo discretamente dado que ha habido un aumento significativo en el número de juicios basados en la jurisdicción universal, en la frecuencia con la cual estos juicios han tenido lugar año a año y en el alcance geográfico de la litigación basada en la jurisdicción universal. Esta expansión ha sido probablemente resultado de, entre otros factores, la adopción de leyes implementando el Estatuto de la Corte Penal Internacional en distintos

\* Recepción del original: 21/05/2020. Recepción de la traducción: 15/02/2021. Aprobación: 9/03/2021.

\*\* Máximo Langer es Profesor de Derecho en la Facultad de Derecho de la UCLA; Mackenzie Eason es candidato del Programa de Doctorado del Departamento de Ciencias Políticas de la UCLA y abogado recibido de la Facultad de Derecho de la UCLA. Los autores quieren agradecer los invaluable comentarios sobre el presente artículo y las sugerencias sobre distintos puntos a Alejandro Chehtman, Mirjan Damaška, Richard Dicker, Kristen Eichensehr, Marcelo Ferrante, Daniel Franchini, Julia Geneuss, Monica Hakimi, Florian Jeßberger, Leslie Johns, Julian Davis Mortenson, Michiel Pestman, Kaajal Ramjathan-Keogh, Kathy Roberts, Santiago Schipetto, Horacio Spector, Federico Tronchin, y participantes en seminarios de la Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional, el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos, la Facultad de Derecho Kline de la Universidad de Drexel, y la Universidad Torcuato DiTella. También agradecemos a Francesca Parente por su asistencia con las figuras de este artículo, a la Biblioteca de Derecho “Hugh & Hazel Darling” de la Facultad de Derecho de UCLA por el apoyo a la investigación, y a Milagros Merega y Santiago Schiopetto por su traducción de este artículo del inglés al español que fue revisada por Máximo Langer. Este artículo fue originalmente publicado en inglés como *The Quiet Expansion of Universal Jurisdiction*, en el número 30 del *European Journal of International Law*, 779 (2019).

Estados, la creación por parte de distintos Estados de unidades especializadas en delitos internacionales, el aprendizaje institucional por parte de los Estados y las organizaciones no gubernamentales (ONG), cambios tecnológicos, nuevas olas de inmigración y refugiados a Estados que ejercen la jurisdicción universal, críticas al derecho penal internacional como neo-colonial y la búsqueda de nuevas jurisdicciones por parte de las ONG de derechos humanos. La expansión de la jurisdicción universal ha sido discreta porque la mayoría de los acusados enjuiciados han sido de bajo nivel jerárquico, los Estados ejerciendo la jurisdicción universal no han hecho un esfuerzo de publicitar estos juicios y los expertos en derecho internacional han asumido erróneamente que Bélgica y España eran representativas de las tendencias en materia de jurisdicción universal. El artículo finalmente evalúa los aspectos positivos y negativos de la discreta expansión de la jurisdicción universal para sus defensores y críticos.

**Palabras clave:** jurisdicción universal — competencia universal — derecho penal internacional — crímenes internacionales — persecuciones transnacionales

**Abstract:** Based on an original worldwide survey of all universal jurisdiction complaints over core international crimes presented between 1961 and 2017 and against widespread perception by international criminal law experts that universal jurisdiction is in decline, this article shows that universal jurisdiction practice has been quietly expanding as there has been a significant growth in the number of universal jurisdiction trials, in the frequency with which these trials take place year by year and in the geographical scope of universal jurisdiction litigation. This expansion is likely the result of, among other factors, the adoption of International Criminal Court implementing statutes, the creation of specialized international crimes units by states, institutional learning by states and non-governmental organizations (NGOs), technological changes, new migration and refugee waves to universal jurisdiction states, criticisms of international criminal law as neo-colonial and the search of new venues by human rights NGOs. The expansion of universal jurisdiction has been quiet because most tried defendants have been low-level, universal jurisdiction states have not made an effort to publicize these trials and observers have wrongly assumed that Belgium and Spain were representative of universal jurisdiction trends. The article finally assesses positive and negative aspects of the quiet expansion of universal jurisdiction for its defenders and critics.

**Keywords:** universal jurisdiction — international criminal law — international crimes — transnational prosecutions

## I. INTRODUCCIÓN

Recientemente, especialistas en derecho penal internacional han sostenido que las investigaciones y juicios penales por violaciones del derecho penal internacional basados en el principio de jurisdicción universal están muriendo o declinando, conclusión a la que han llegado citando una serie de casos de alta resonancia que marcaron un retroceso en la materia desde el año 2003.<sup>1</sup> En el presente texto desafiaremos esta difundida narrativa de “ascenso y caída”. Utilizando datos recolectados como parte de una investigación de todos los casos de jurisdicción universal<sup>2</sup> que han

1. Ver, BEN-ARI, “Universal Jurisdiction: Chronicle of a...”; DE LA RASILLA DEL MORAL, “The Swan Song of Universal...”; GENOVESE and BARRAL DIEGO, “The Slow Death of Universal Jurisdiction...”; HWANG, “China: The Growth of a new...”; LUBAN, “After the Honeymoon. Reflections on the...”, p. 512, (señalando que uno de los fenómenos que debe ser abordado es el deceso de la jurisdicción universal); REYDAMS, “The rise and fall of universal...”, p. 337; ROTH-ARRIAZA, “Just a Bubble? Perspectives on the...”, p. 540, (“Un área donde ha habido definitivamente una poda es en la aceptación y el uso de la jurisdicción universal para perseguir delitos internacionales en terceros países”).

2. Este trabajo fue realizado como parte de un esfuerzo para actualizar y expandir la base de datos de casos de jurisdicción universal originalmente compilada por Máximo Langer. Esta base de datos contiene información sobre toda denuncia penal (o caso considerado de oficio por las autoridades públicas) que (a) involucró la supuesta comisión de uno o más de los cuatro crímenes internacionales centrales (entre los que incluimos a los crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura y crímenes de guerra) por parte de personas físicas (b) presentada o iniciado entre los años 1957 y 2017, y (c) que de manera parcial o total se haya basado el principio de justicia universal, mediante el cual un Estado tiene la autoridad para perseguir, juzgar y penar ciertos delitos, aun cuando el Estado en cuestión no tuvo una vinculación territorial, de nacionalidad con el imputado o la víctima, o de interés nacional, con el delito cuando este último fue cometido. Así, la base de datos no incluye demandas civiles presentadas bajo el principio de jurisdicción universal civil, ni casos criminales seguidos contra personas jurídicas, ni casos en los que se hubiese denunciado la comisión de otros crímenes que pueden ser juzgados bajo el principio de justicia universal, tales como piratería o tráfico de personas. La base de datos original fue creada por Máximo Langer entre julio de 2009 y junio de 2010. Langer identificó los casos incluidos en la base de datos original utilizando un sistema de búsqueda de doble ceguera, en el cual encargó a dos ayudantes de investigación la identificación y codificación de casos de jurisdicción universal, chequeó el trabajo realizado por los ayudantes de identificación y documentó pormenorizadamente los casos incluidos en la base de datos. Mackenzie Eason inició la actualización y expansión de la base de datos en 2016. Langer y Eason trabajaron en forma conjunta para identificar casos que ocurrieron desde la creación de la base de datos original y agregaron nuevos factores a la base de datos y documentaron aún más los casos ya contenidos en la

incluido la imputación de al menos un delito internacional central,<sup>3</sup> entre 1961 y 2017,<sup>4</sup> mostramos no solo que el uso de la jurisdicción universal no ha estado declinando en las décadas recientes, sino que, de hecho, ha estado persistente pero silenciosamente expandiéndose a lo largo del tiempo. (El modo en que los datos fueron recolectados y las definiciones utilizadas para su inclusión en la base de datos son explicadas en las notas 2 a 4 y 10 a 12 de este artículo).

Esta expansión ha ocurrido de varias maneras. Numéricamente, la suma total de denuncias y de acusados juzgados en base a la jurisdicción universal continúa en ascenso. Sin embargo, más significativamente, su ascenso en años recientes se ha vuelto tanto más regular como más rápido. Cada uno de los últimos diez años estudiados en este artículo ha tenido al menos una persecución basada en el principio de jurisdicción universal que

---

base de datos. La información contenida en la base de datos de Langer y Eason fue obtenida de distintas fuentes, entre las cuales se incluyen resoluciones judiciales que fueron publicadas; *LEXIS-NEXIS* y *Westlaw*; revistas especializadas tales como el *Journal of International Criminal Justice* y el *Yearbook of International Humanitarian Law* (Compendio anual de derecho humanitario internacional); libros importantes sobre la jurisdicción universal y derecho penal internacional; sitios webs del Centro de Derechos Constitucionales, el Centro de Justicia y Rendición de Cuentas (*Center for Justice and Accountability*), el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos, el Portal de Justicia de La Haya, *Human Rights Watch* (Mirador de los Derechos Humanos), el Centro Internacional para la Justicia Transicional, la Federación Internacional de Derechos Humanos y *TRIAL International*; reportes sobre jurisdicción universal y derecho penal internacional de Amnistía Internacional, Civitas Maxima, *Human Rights Watch* y *Redress*; artículos periodísticos publicados en diarios y otros documentos públicos; como así también el motor de búsqueda de *Google*.

3. Los cuatro delitos internacionales incluidos como criterios de selección en la base de datos son: delitos de lesa humanidad, genocidio, tortura y crímenes de guerra. Aunque en algunas oportunidades el delito de tortura no es considerado como un delito internacional central, lo incluimos en esta categoría por conveniencia de uso y porque su persecución basada en el principio de jurisdicción universal presenta temas similares a los de los otros tres delitos descriptos.

4. El caso más antiguo incluido en la base de datos de Langer y Eason es el juicio seguido contra el oficial Nazi Adolf Eichmann en Israel en el año 1961, que suele ser considerado el primer ejemplo de un tribunal domestico aplicando el principio de jurisdicción universal para juzgar uno o más crímenes internacionales centrales. Las denuncias (o casos iniciados de oficio por las autoridades) y los juicios más actuales incluidos en la base de datos mencionada son del 2017. La base de datos se encuentra actualizada hasta el fin del 2017. Así, la codificación en la base de datos de los casos que se encontraban en curso o pendientes de resolución para esa fecha –y la discusión de esos casos en este artículo– refleja el estado de esos casos para esa fecha.

ha sido llevada a juicio, y, en esta década, ha habido más juicios que en las dos décadas anteriores combinadas. Además del crecimiento numérico, encontramos que la jurisdicción universal se ha expandido geográficamente. Mientras que en la última década se han observado retrocesos en el uso de la jurisdicción universal para perseguir y juzgar delitos internacionales en partes de Europa occidental, en este mismo período han ocurrido avances en otros lugares del mundo ya que un número creciente de Estados –tanto en el mundo desarrollado como en el mundo en desarrollo– han utilizado este principio de jurisdicción universal. Este crecimiento en el número y en la distribución geográfica de los Estados que permiten o incentivan estos casos es particularmente remarcable ya que los casos que están teniendo lugar en estas nuevas jurisdicciones incluyen no solo denuncias, sino también investigaciones formales e incluso juicios.

En las Secciones 2 y 3 de este artículo, analizamos estos hallazgos empíricos en más detalle y consideramos por qué la jurisdicción universal se ha estado expandiendo de estas maneras. En la Sección 2, presentamos nuestros hallazgos sobre la expansión numérica de la jurisdicción universal y consideramos un número de factores que posiblemente han contribuido a esta tendencia. Estos factores incluyen: la adopción de legislación interna que ha implementado el Estatuto de la Corte Penal Internacional y que ha incluido regulaciones sobre la jurisdicción universal; la creación de unidades especializadas de investigación y persecución penal en ciertos países dedicadas a investigar y perseguir crímenes internacionales; el creciente número de organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a documentar y abogar por la persecución de delitos internacionales; funcionarios y activistas que han paulatinamente mejorado sus estrategias de investigación y litigación, al aprender de casos anteriores basados en la jurisdicción universal; los efectos de los cambios tecnológicos, en particular con relación a los costos de la obtención y organización de la evidencia necesaria para perseguir crímenes que fueron cometidos a cientos de millas de distancia por parte de las instituciones que investigan estos delitos; y la gran cantidad de refugiados y migrantes que han participado o traen información de crímenes internacionales perpetrados en Iraq, Siria u otros lugares que se radican en Estados de occidente. En la Sección 3, presentamos nuestros hallazgos sobre la expansión geográfica de la jurisdicción universal y consideramos los factores que probablemente contribuyeron a esta tendencia. Estos factores incluyen a las víctimas y las organizaciones no gubernamentales que están en la constante búsqueda de nuevos escenarios en los cuales puedan buscar

justicia por crímenes internacionales; las críticas a la jurisdicción universal por supuestamente estar sesgada contra funcionarios públicos africanos; y un “efecto de tiro por la culata extraterritorial” contra algunos países que han aplicado la jurisdicción universal, tales como España.<sup>5</sup>

Luego de analizar cómo y por qué la aplicación de la jurisdicción universal se ha estado expandiendo, en la Sección 4 consideramos otra sorprendente cuestión: ¿por qué la expansión de la jurisdicción universal ha sido tan silenciosa que aun algunos de los más importantes expertos en derecho penal internacional y jurisdicción universal no la han advertido? Sugerimos que esta expansión pasó desapercibida para quienes escriben sobre la salud de la jurisdicción universal por las siguientes razones. En primer lugar, porque los casos más recientes no han involucrado imputados ni cuestiones geopolíticas que “hagan ruido” en la comunidad del derecho internacional. A diferencia de los casos paradigmáticos de Eichmann o Pinochet, la mayoría de las investigaciones y los juicios en los que se aplicó la justicia universal se han enfocado en imputados de “bajo costo”<sup>6</sup> o imputados que ya se encontraban radicados en el estado persecutor. En segundo lugar, ha habido cambios procesales y políticos en las formas en las que los casos de jurisdicción universal

5. Sobre el concepto “efecto de tiro por la culata extraterritorial”, véase, por ejemplo, Cámara Federal de Casación Penal, Sala 4, CFP 4591/2010/7/CFC2, Registro n.º 656/18, 11/06/2018, s. VI, Opinión del Juez Hornos (invocando precedente por la Tribunal Constitucional de España para argumentar que la Argentina tiene jurisdicción universal sobre supuestos delitos cometidos en 1936 en el Protectorado español en Marruecos). El “efecto de tiro por la culata extraterritorial” que articulamos aquí es diferente del efecto bumerán identificado por KECK & SIKKINK, *Activists Beyond Borders. Advocacy Networks in...*, en el cual las organizaciones no gubernamentales locales y los grupos de la sociedad civil reclutan el apoyo de organizaciones no gubernamentales y autoridades estatales extranjeras para ejercer presión sobre su propio gobierno local. El efecto bumerán de Keck y Sikkink también ha operado respecto de las denuncias presentadas en la Argentina, ya que organizaciones no gubernamentales españolas y grupos de la sociedad civil han utilizado la investigación de Argentina para presionar a las autoridades de su país. Pero el efecto bumerán de Keck y Sikkink no se refiere específicamente a situaciones en las que el ejercicio inicial extraterritorial de la jurisdicción por un Estado genera recíprocamente el uso extraterritorial de la jurisdicción por otros Estados por supuestos delitos cometidos en el Estado inicial.

6. Los imputados de “bajo costo” son aquellos cuya persecución no implican costos diplomáticos o de otro tipo sustanciales para los poderes políticos (legislatura y ejecutivo) del Estado que lleva adelante el proceso, situación que puede deberse —entre distintos factores— a que el Estado de nacionalidad del imputado es políticamente débil, no protesta o no impone grandes costos a los poderes políticos del Estado persecutor. Sobre el concepto de imputados de bajo, mediano y alto costo, ver LANGER, “The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...”.

son iniciados y llevados adelante que han cambiado los incentivos que distintos tipos de actores tienen para iniciar estos casos. En la medida en que ha habido un mayor número de Estados que han establecido unidades especiales de policías, fiscales e incluso jueces dedicados a perseguir y juzgar delitos internacionales, la forma en que los casos de jurisdicción universal son iniciados e investigados puede haber cambiado, con los casos iniciados por actores estatales debiendo seguir normas institucionales y profesionales de confidencialidad o secreto. Y para las organizaciones no gubernamentales y activistas más involucrados en litigios o procesos basados en la jurisdicción universal, los beneficios y costos estratégicos de litigios o procesos penales "que hacen ruido" han cambiado en décadas recientes, y aquellos actores involucrados en presentar casos contra imputados de alto perfil capaces de resistir o huir de los esfuerzos de justicia pueden haber tenido incentivos para "actuar silenciosamente". Además, en varias oportunidades los Estados han tramitado investigaciones relacionadas con la jurisdicción universal como si fuesen principalmente juicios locales y no han hecho (suficientes) esfuerzos informar sobre y explicar estos juicios a audiencias internacionales. La prominencia o visibilidad de algunas reformas, tales como las enmiendas a los estatutos de jurisdicción universal de Bélgica y de España también pueden contribuir a explicar por qué la expansión de la jurisdicción universal ha pasado desapercibida.

Finalmente, el presente trabajo describe y evalúa el alcance y los patrones de la silenciosa expansión de los procesos de jurisdicción universal. Respecto del alcance, en los últimos diez años discutidos en este artículo hubo más juicios de jurisdicción universal finalizados que en los veinte años anteriores combinados, y ha habido un considerablemente mayor número de juicios por jurisdicción universal resueltos que los completados por la Corte Penal Internacional. La expansión tanto en la cantidad como en la frecuencia de juicios seguidos bajo el principio de jurisdicción universal puede ser considerado como un desarrollo positivo por parte de los defensores de la jurisdicción universal en la medida en que estos juicios hacen que respondan penalmente personas que participaron en la comisión de crímenes internacionales. Con relación a los patrones, vemos dos nuevas tendencias que son alentadoras para los defensores de la jurisdicción universal. En primer lugar, a pesar de las alegaciones de que la jurisdicción universal ha sido utilizada en exceso contra personas de nacionalidades africanas y funcionarios de dicho continente, encontramos en base a nuestros datos que éste no ha sido el caso. Hemos constatado que la gran mayoría de las denuncias han sido presentadas contra nacionales de

países que no se encuentran en África, y más de la mitad de los juicios que han culminado no han tenido como acusados a ciudadanos de países africanos. Asimismo, aún en los procesos que han involucrado a personas oriundas de países africanos, la mayoría de los acusados se habían convertido en residentes o ciudadanos del Estado acusador con anterioridad al inicio del proceso contra ellos. En este sentido, encontramos que los juicios de jurisdicción universal locales han estado menos enfocados en ciudadanos de países africanos que los casos perseguidos hasta ahora por la Corte Penal Internacional.

También señalamos que la naturaleza discreta de los casos que han sostenido la expansión de la jurisdicción universal sugiere que no se han cumplido las terribles predicciones de los detractores de la jurisdicción universal que la jurisdicción universal perturbaría gravemente las relaciones entre los Estados o infringiría profundamente en su soberanía.<sup>7</sup> El predominio de imputados de "bajo costo" y de imputados que ya estaban viviendo o residiendo en los países acusadores sugiere que, en la práctica, la jurisdicción universal no ha funcionado como una "justiciera" global.<sup>8</sup> Sin embargo, el carácter "silencioso" de la expansión de la jurisdicción universal también puede considerarse problemático. En primer lugar, si entendemos que la aplicación de este principio pasa desapercibido para posibles partícipes en delitos internacionales y otras personas, las investigaciones, juicios y eventuales castigos impuestos bajo la jurisdicción universal no tendrían efectos preventivo-generales y tampoco contribuirían a la proyección de normas contra la comisión de delitos internacionales sostenida por muchos defensores de la justicia internacional, ni se fomentarían persecuciones de estos casos penales en los Estados en los que se cometieron dichos delitos. Además, la concentración de los procesos judiciales de jurisdicción universal en residentes de los Estados acusadores significa que éstos son procesos de carácter reactivo, no proactivo, por lo que los juicios no reflejan la gravedad de los delitos internacionales cometidos por los distintos lados en una situación determinada, sino la movilidad internacional e involuntaria de miembros de esos grupos. Esta concentración en los residentes puede reflejar una concepción del rol de los Estados que

7. Entre estas críticas, ver, por ejemplo, KISSINGER, "The pitfalls of universal jurisdiction", pp. 86-96; GOLDSMITH & KRASNER, "The Pitfalls of Idealism", pp. 47, 51-52 y 55; KISSINGER, "The Pitfalls of Universal Jurisdiction: Risking ...", p. 86; KONTOROVICH, "The Inefficiency of Universal Jurisdiction"; SNYDER & VINJAMURI, "Trial and Errors".

8. Ver LANGER, "The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...".



aplican la jurisdicción universal de no ser refugios seguros para los autores de crímenes internacionales, en vez de desenvolverse como perseguidores globales de graves violaciones a los derechos humanos internacionales.<sup>9</sup>

## II. LA EXPANSIÓN CUANTITATIVA DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Nuestros datos indican que el uso de la jurisdicción universal como base para realizar denuncias y juicios seguidos respecto de personas acusadas de cometer uno o más delitos internacionales centrales se ha mantenido constante o ha aumentado –tanto en número como en frecuencia– a lo largo del tiempo.<sup>10</sup> En esta sección, primero discutiremos nuestras conclusiones sobre las denuncias penales y los casos iniciados de oficio por las autoridades. Luego pasaremos a nuestras conclusiones sobre los juicios de jurisdicción universal completados.<sup>11</sup>

9. Respecto de la articulación de las concepciones del rol de los Estados dentro del régimen de jurisdicción universal como “ausencia de refugio seguro” versus “perseguidor global”, ver LANGER, “Universal Jurisdiction is not Disappearing: The...”, [de aquí en adelante “Universal Jurisdiction is not Disappearing”]. Este artículo ha sido publicado en español como LANGER, “La jurisdicción universal no está desapareciendo:...”, (traducción de Leandro A. Dias).

10. Nuestro análisis en esta sección se basará en las tendencias respecto de la totalidad de denuncias y juicios de jurisdicción universal. Este es un enfoque que tiene sentido por dos razones: el número total de denuncias y juicios, y los cambios en los índices de presentación de denuncias y celebración de juicios a lo largo del tiempo (a) son prueba de las fluctuaciones en el alcance y la aceptación de esta práctica y (b) proporcionan una forma de evaluar la precisión de la teoría central de la narrativa de “ascenso y descenso” respecto la jurisdicción universal, más precisamente que el número total de denuncias y juicios de jurisdicción universal está en descenso. Se podría de manera alternativa analizar la evolución de la práctica de la jurisdicción universal como un porcentaje respecto del número total de delitos internacionales cometidos a nivel mundial, tomando a tales fines el número total de denuncias y juicios por año como numerador y el número total de delitos internacionales cometidos en todo el mundo por año como denominador. De este modo, se podría calcular qué porcentaje de los delitos internacionales son puestos en conocimiento de las autoridades que legalmente pueden juzgarlos bajo la jurisdicción universal y qué porcentaje de los delitos internacionales es juzgado a lo largo del tiempo sobre la base de la jurisdicción universal. Aunque este enfoque alternativo puede ser promisorio, y puede ser un camino que recorramos en investigaciones futuras, requeriría una importante investigación formal y estadística que está fuera del alcance de este artículo.

11. A los efectos del presente trabajo, definimos a los juicios de jurisdicción universal como persecuciones penales basadas en el principio de jurisdicción universal que han sido juzgadas mediante una sentencia luego de la realización de un juicio.

## II.A. Denuncias y casos iniciados de oficio por las autoridades (investigaciones *ex officio*)<sup>12</sup>

Máximo Langer reportó que entre 1961 y junio de 2010 se presentaron 1051 denuncias penales (incluyendo en ese número a los casos iniciados de oficio por autoridades estatales) sobre la base de la jurisdicción universal. En nuestra actualización de la base de datos entre el 2016 y el 2018, encontramos 822 casos (entre ellos, tanto los iniciados por denuncias como los de oficio) no incluidos en la versión de 2011, 549 de los cuales se iniciaron entre junio de 2010 a la actualidad.<sup>13</sup> Este hallazgo es de por sí suficiente

12. Para los fines de este proyecto, definimos a la denuncia penal como un informe presentado ante las autoridades estatales por parte de una persona física o jurídica sobre la posible comisión de un delito por parte de una persona física. La unidad del análisis es el imputado. Esto significa que, si una denuncia fue presentada o un juicio llevado a cabo respecto de dos imputados, se codificaron dos denuncias o juicios, es decir uno por imputado. Asimismo, cuando se denunció un hecho cuyo autor era desconocido, se registró una sola denuncia, salvo que se supiese o se pudiese estimar la cantidad de imputados involucrados. Las denuncias (o los casos iniciados de oficio por las autoridades) se codificaron respecto de al menos uno de los delitos internacionales (lesa humanidad, genocidio, tortura y crímenes de guerra) y fueron total o parcialmente iniciados en virtud de la jurisdicción universal. A los fines de la codificación, se definió a los procesos seguidos por jurisdicción universal (tanto denuncias como juicios) como aquellos en los que el estado acusador no tenía interés territorial, personal ni nacional con alguno de los principales delitos internacionales al momento que fueron cometidos. De este modo, la codificación incluyó casos que podemos llamar de jurisdicción universal plena/pura —aquellos en los que no había ningún vínculo entre el estado acusador y el crimen cometido o el acusado aún después de la comisión— y jurisdicción universal no pura —casos en los que había relación entre el estado acusador y el crimen cometido o el imputado, por ejemplo, si este último se encontrase en territorio del estado acusador—.

13. Esto significa que encontramos 297 casos (iniciados en virtud de una denuncia o de oficio) que fueron presentados con anterioridad a julio de 2010 que no habían sido incluidos en la primera versión de la base de datos. Esto no fue una sorpresa. Como fue discutido por LANGER, “The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...”, en pp. 7-8, nota 23, todo conteo de denuncias y casos iniciados de oficio cada año que se basa en una revisión de las fuentes públicamente disponibles inevitablemente no logrará identificar un número de ellas por dos razones: primero, porque algunas autoridades y denunciante no anuncian públicamente que esa denuncia ha sido presentada (de hecho, un porcentaje sustancial de denuncias que encontramos fueron presentadas antes de julio de 2010 fueron anunciadas públicamente solo luego de esa fecha) y, segundo, debido a lo difícil que es identificar y analizar el vasto número de fuentes alrededor del mundo en las cuales denuncias o casos son anunciados o reportados. El artículo de LANGER, “The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...”, también explicó que la subrepresentación de denuncias y casos iniciados de oficio

para mostrar que el uso de la jurisdicción universal se está expandiendo, al menos en términos de número brutos. Aún más importante, no encontramos evidencia de que la tasa a las cual los nuevos casos de jurisdicción universal están siendo iniciados esté decreciendo. Como podemos ver en la figura 1, el número de denuncias y casos iniciados de oficio de jurisdicción universal presentados ha cambiado ampliamente de un año a otro, dificultando identificar a primera vista una tendencia en particular. Cuando vamos más allá de la primera vista, sin embargo, encontramos indicaciones que la tasa de casos de jurisdicción universal iniciados ha estado actualmente aumentando en el tiempo. Cuando usamos una línea de tendencia usando una regresión lineal simple, se ve que el fenómeno ha sido relativamente constante o incluso ha aumentado ligeramente en el tiempo.<sup>14</sup> Una comparación década a década provee apoyo adicional. Antes de 1988, hubo 286 denuncias o casos iniciados de oficio. En la década de 1988 a 1997, hubo 342. En la década siguiente –1998-2007– hubo 503 denuncias o casos iniciados de oficio. Y, en la última década de nuestros datos –2008-2017– hubo 815, lo que representa un total casi tan alto como el total de las dos décadas anteriores combinadas.

Estos hallazgos son notables, particularmente en el contexto de este trabajo, porque desafían un punto central de la narrativa de “la caída de la jurisdicción universal”. Es decir, muchos académicos del derecho penal internacional que han adoptado esta narrativa,<sup>15</sup> han señalado una serie de modificaciones a

---

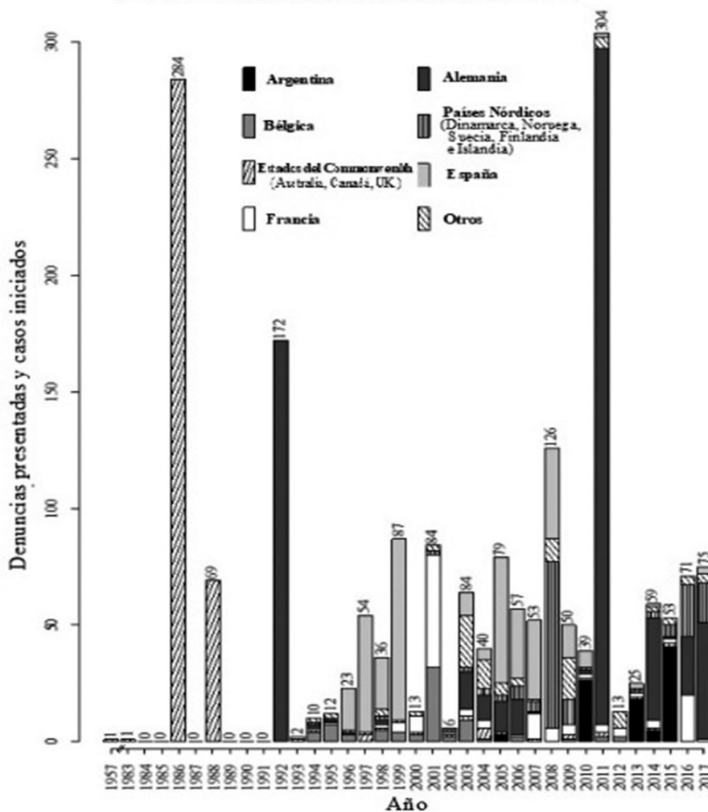
no cuestionaría su marco, hipótesis, análisis y conclusiones, sino que, por el contrario, los confirmarían aún más, ya que los juicios basados en la jurisdicción universal raramente se encuentren insuficientemente representados porque son públicos. Hipótesis que toma aún más fuerza si consideramos que en la actualización realizada para el presente artículo no encontramos ningún juicio que se hubiese llevado a cabo antes de 2010 que no había sido ya incluido oportunamente en la primera versión de la base de datos del 2010.

14. Llegamos a esta conclusión usando una regresión univariada entre el número total de casos y la variable año. Esta regresión mostró que, por cada año adicional, la tasa de casos presentados aumentó ligeramente —con un coeficiente positivo de 0.03 que fue estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 0.01.

15. Ver, BEN-ARI, “Universal Jurisdiction: Chronicle of a...”; DE LA RASILLA DEL MORAL, “The Swan Song of Universal...”; GENOVESE & BARRAL DIEGO, “The Slow Death of Universal Jurisdiction...”; HWANG, “China: The Growth of a new...”; LUBAN, “After the Honeymoon. Reflections on the...”, p. 512, (señalando que uno de los fenómenos que debe ser abordado es el deceso de la jurisdicción universal); REYDAMS, “The rise and fall of universal...”, p. 337; ROTH-ARRIAZA, “Just a Bubble? Perspectives on the...”, p. 540, (“Un área donde ha habido definitivamente una poda es en la aceptación y el uso de la jurisdicción universal para perseguir delitos internacionales en terceros países”).

la legislación sobre jurisdicción universal de países como el Reino de España y el Reino de Bélgica, que habían sido fundamentales para algunas de las aplicaciones tempranas de jurisdicción universal, sugiriendo que los esfuerzos desplegados por estos estados para reducir el uso de la jurisdicción universal sería eventualmente seguidos por otros estados, o que estas modificaciones redundarían en la reducción general del uso de la jurisdicción universal. Este foco en países como España y Bélgica es completamente comprensible ya que han tenido un rol sustancial en el desarrollo de estos procesos durante la década del 90 y los primeros años de la década del 2000. Sin embargo, ninguna de las predicciones mencionadas efectivamente ocurrió.

**Figura 1: Denuncias de jurisdicción universal  
 por año y por Estado perseguidor**



En la figura 1, podemos ver que las enmiendas realizadas a las leyes de jurisdicción universal de Bélgica –en el año 2003– y al de España –en los años 2009 y 2014– afectaron la cantidad de denuncias e investigaciones iniciadas de oficio en dichos países, ya que el número total de casos ha caído abruptamente después de los años 2003 y 2009, respectivamente. Sin perjuicio de lo mencionado, estos cambios tuvieron poco impacto en el número total de denuncias presentadas cada año. En el caso de Bélgica, esta falta de impacto general se debió al relativamente bajo número de denuncias recibidas por Bélgica aun durante su pico, si lo comparamos con el número total de denuncias presentadas cada año. En verdad, aun durante fines de la década del 90 y comienzos de la década del 2000 –el apogeo de casos de jurisdicción universal en Bélgica– hubo muchas más denuncias presentadas en Alemania y Francia que en Bélgica. Y esta dinámica ha continuado mitigando la pérdida de Bélgica como un foro robusto de jurisdicción universal luego del 2003 dado que Alemania y Francia han continuado siendo activos como Estados de jurisdicción universal, manteniendo o aumentando el número de casos recibidos en las décadas siguientes.

En el caso de España, aunque sus tribunales habían tramitado gran parte de las denuncias de jurisdicción universal que fueron presentadas entre 1996 y 2008, y el número total de casos de jurisdicción universal (ya sea iniciados de oficio o a raíz de una denuncia) luego de las enmiendas a sus leyes del año 2009 ha disminuido considerablemente, los efectos de estas modificaciones no han impactado en el número total de casos de jurisdicción universal en trámite en el mundo, ya que hubo varios Estados que se han interesado en desarrollar estos procesos que antes no lo habían hecho. Dado este crecimiento sostenido de denuncias basadas en jurisdicción universal en estos nuevos Estados –entre los que corresponde, notablemente, mencionar a la Argentina y a varios Estados escandinavos–, consideramos que no fue adecuado el gran énfasis que los especialistas en derecho penal internacional escribiendo sobre jurisdicción universal pusieron en la situación de España y Bélgica. Y es que sin perjuicio de que estos estados fueron fundamentales para el desarrollo de la jurisdicción universal en sus inicios, para mediados o los últimos años de la década del 2000 ya no ni el barómetro ni los únicos que llevaban adelante estas prácticas.

Habiendo dicho esto, hay diversas razones por las que debemos ser cautos al hacer nuestro análisis de la evolución de la tasa de denuncias basadas en la jurisdicción universal a lo largo del tiempo, como así también

al hacer nuestras interpretaciones de los datos subyacentes en los que se basa. En primer lugar, hemos incluido algunos casos reportados de arrestos o de otros procesos formales, a los que tuvimos que asignarles una fecha estimada de inicio del proceso, ya que no hemos encontrado todavía informes fiables que nos den certeza de la fecha exacta en la que se presentó el caso.<sup>16</sup> En segundo lugar, como ya fuera explicado por Langer, es probable que haya sesgos de selección que puedan generar que algunas denuncias o causas iniciadas de oficio de jurisdicción universal no sean reportadas, situación que distorsionaría cualquier tendencia que observamos en el tiempo.<sup>17</sup> Por ejemplo, sabemos que Alemania ha iniciado dos investigaciones estructurales respecto de delitos cometidos en Siria y por personas afiliadas con el Estado Islámico, y que Suecia y Francia también tienen sus respectivas investigaciones en curso por delitos cometidos en Siria.<sup>18</sup> Pero lo que no sabemos respecto de estos procesos confidenciales es la cantidad de personas que han sido consideradas potenciales imputadas.<sup>19</sup> Si estas investigaciones estructurales son de la misma escala de otras investigaciones estructurales pasadas –varias de las cuales han resultado

16. Ha habido varios procesos respecto de los cuales no se sabe su fecha exacta de inicio, por ejemplo, debido a que hubo denuncias o actuaciones de oficio que se desarrollaron durante un período de tiempo. En estas circunstancias, a estos casos los hemos codificado como si hubiesen sido iniciado en el primer año del período comprendido. Por ejemplo, sabemos que en el año 2011 se inició en Alemania una investigación estructural sobre Siria, la cual continúa en trámite al día de la fecha. También estimamos que, en el transcurso de esta investigación, las autoridades alemanas han abierto investigaciones individuales respecto de un mínimo de 300 personas. Sin embargo, en casi todos estos casos, las autoridades alemanas no han informado en qué momento iniciaron las investigaciones individuales de cada imputado. Por lo que codificamos a todos estos casos como iniciados en el año 2011.

17. Ver LANGER, "The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...", pp. 7 y 8, nota 23.

18. Ver, por ejemplo, Human Rights Watch, "These Are the Crimes We Are...", pp. 33 y 44.

19. En el caso de la investigación integral respecto de Siria desarrollada en Alemania se le han remitido trescientas comunicaciones al Fiscal Federal sobre presuntos autores individuales. Ver Parlamento Alemán, *Deutscher Bundestag, Drucksach*. De esta información no podemos determinar si las comunicaciones de mención eran respecto de un autor individualizado o si fueron respecto de personas no identificadas pero que han podido serlo con el desarrollo de la investigación. Sin embargo, en esta situación nosotros codificamos esta denuncia como trescientas investigaciones, a modo de estimación del alcance de esta investigación estructural. En consecuencia, este número de trescientos imputados puede resultar ser una sobrestimación tanto como una subestimación, dependiendo de si a) hay una superposición de posibles imputados en esas comunicaciones o b) las autoridades alemanas todavía no terminaron de procesar todos los posibles imputados que surjan de esas comunicaciones.

en la investigación de cientos de personas<sup>20</sup>— o si crecen a esa escala en el futuro, la tendencia de las denuncias basadas en la jurisdicción universal podría cambiar y aumentar aún más. Sin dejar de lado todas estas reservas, nuestros datos no indican una disminución en el número de denuncias o investigaciones iniciadas de oficio basadas en la jurisdicción universal a lo largo del tiempo.

## II.B. Juicios finalizados

De acuerdo con Langer, hubo treinta y dos procesos de jurisdicción universal que culminaron con la celebración de un juicio entre 1961 y junio de 2010.<sup>21</sup> En la presente actualización de la base de datos realizada por Langer y Eason, encontramos que desde julio de 2010 hasta el 2017 se han completado 29 juicios de jurisdicción universal. Los datos obtenidos respecto de la totalidad de juicios de jurisdicción universal que culminaron muestran su aumento total y otros dos resultados interesantes se observan al graficarlos en el tiempo. Tal como podemos ver en la Figura 2, los juicios de jurisdicción universal se han vuelto cada vez más frecuentes en las últimas décadas. En la década entre 1988 y 1997, se emitieron sentencias en sólo 8 juicios de jurisdicción universal. Entre 1998 y 2007 este número aumentó a 18. Finalmente, en la última década —de 2008 a 2017— se completaron 34 juicios de jurisdicción universal.<sup>22</sup> En perspectiva, hubo más

20. Ver, por ejemplo, Dominion of Canada, Deschênes Commission of Inquiry on War Criminals; HETHERINGTON & CHALMERS, *War Crimes. Report of the War...*; HANNICH, “Justice in the Name of All...”, p. 510.

21. LANGER, “The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...”.

22. GARROD, “Unraveling the Confused Relationship between Treaty...” ha recientemente reportado 34 juicios contra 41 acusados. Pero ha intentado argumentar que ninguno de estos juicios estuvo basado en la jurisdicción universal. La dificultad e inverosimilitud de su argumento son indicados por el hecho que, para desarrollarlo, necesita explícitamente estar en desacuerdo, criticar, desestimar como *dicta* o dejar de lado opiniones, decisiones, afirmaciones y la práctica de múltiples Estados (por ej., pp. 145, 160-162, 171), múltiples tribunales y jueces de diversos Estados (por ej., pp. 143, 145, 181, 182), la Corte Internacional de Justicia (CIJ) (por ej., pp. 126, 130, 135-172), la Comisión de Derecho Internacional (por ej., pp. 128, 146), el Tribunal Penal para la ex-Yugoslavia (por ej., pp. 142-143, 180-181, 183), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (p. 190), el Comité Internacional de la Cruz Roja (por ej., pp. 146, 183), el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (por ej., p. 145), el Restatement (Third) of Foreign Relations de los Estados Unidos (por ej., p. 146), el Restatement (Fourth) of Foreign Relations de los

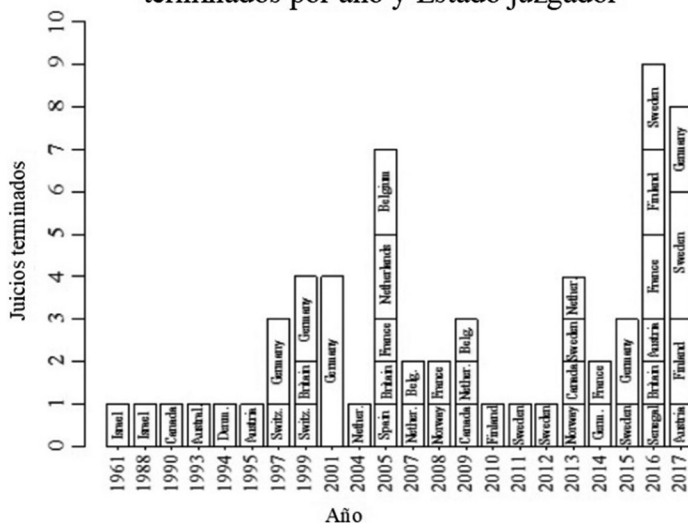
juicios finalizados en la última década que en la suma de todos los años anteriores.

---

Estados Unidos (por ej., pp. 128, 146), el Instituto de Derecho Internacional (por ej., pp. 145-146) y muchos doctrinarios (por ej., pp. 128, 134-135, 145, 167-169). El primer paso de su argumento es distinguir entre jurisdicción universal y lo que llama “jurisdicción basada en un tratado”. Aunque no provee una clara definición de “jurisdicción universal”, parece entenderla como la ausencia de toda conexión entre el delito y el Estado perseguidor (por ej., pp. 131-132) y en la cual la jurisdicción está basada en el derecho internacional consuetudinario (por ej., pp. 165-167, 176-177). Define la “jurisdicción basada en un tratado” como competencia que surge de las obligaciones del tratado de extraditar o perseguir (p. 132) y “como el permiso bajo el derecho internacional de establecer competencia sobre un delito relevante al tratado cometido en el extranjero, incluyendo ciudadanos de otro Estado parte del régimen del tratado, en ausencia de otra conexión de competencia legalmente aceptada para el Estado perseguidor al momento en el que se comete la conducta” (p. 175), dice que la jurisdicción basada en un tratado se aplica *inter partes* (p. 177) y que el Estado en donde el imputado se encuentra actúa como representante de otro Estado parte del tratado que tiene una conexión relevante con el delito como la territorialidad o la nacionalidad (por ej., pp. 177-178). En contraposición, consistentemente con la opinión de la Corte Internacional de Justicia en *Habré* (ver CIJ, “Belgium v. Senegal”, párrafos 74-75, 84, 91, 119) y de muchas otras autoridades, nosotros incluimos en el concepto de jurisdicción universal persecuciones penales por parte de un Estado que no tenía ninguna conexión territorial, nacional o de interés nacional con el delito al momento de su comisión y consideramos que estas afirmaciones jurisdiccionales pueden estar basada en el derecho internacional consuetudinario o en un tratado. El segundo paso de Garrod es argumentar que los 34 juicios contra 41 acusados que reporta han estado basados exclusivamente en la jurisdicción basada en un tratado que establece la obligación de extraditar o perseguir (por ej., pp. 127, 170-171). Este argumento no funciona aun dentro del propio marco propuesto por Garrod ya que no es consistente con la realidad. Por ejemplo, su conteo incluye, como el nuestro, el juicio contra Adolfo Scilingo en España que Garrod considera un caso de nacionalidad pasiva basada en un tratado, pasando por alto que si bien el tribunal de juicio y el Tribunal Supremo español mencionaron que hubo ciudadanos españoles y personas de ascendencia española entre los miles de víctimas de la dictadura militar en Argentina, Scilingo fue condenado por el homicidio de 30 personas respecto de las actuales no había prueba de que eras ciudadanos españoles o incluso de descendencia española. Garrod también pasa por alto que, de acuerdo con el Tribunal Supremo español, el ejercicio de jurisdicción por parte de España en el caso fue respecto de crímenes de lesa humanidad bajo el derecho internacional consuetudinario, crímenes de lesa humanidad que no tenían ninguna base posible en un tratado al momento en el que los delitos fueron cometidos. Ver Audiencia Nacional de España, Sala de lo penal, Sección 3ª, “Caso Scilingo”; Tribunal Supremo de España, Sala de lo penal, “Caso Scilingo”.



Figura 2: Juicios de jurisdicción universal terminados por año y Estado juzgador



La Figura 2 también muestra que estos juicios han estado ocurriendo más frecuentemente. En las primeras dos décadas, sentencias en casos de justicia universal eran acontecimientos más bien esporádicos. De hecho, en las dos décadas comprendidas entre 1988 y 2007 hubo nueve años en los que no hubo ninguna sentencia basada en jurisdicción universal. Por el contrario, en cada uno de los últimos diez años ha habido sentencias basadas en la jurisdicción universal.

El aumento tan marcado en el número total de casos de jurisdicción universal –iniciados por denuncias o de oficio por autoridades estatales– que han culminado en la celebración de un juicio es incluso más importante al compararlo con el total de casos de jurisdicción universal, por dos motivos.

En primer lugar, es importante mencionar que, a diferencia de las investigaciones iniciadas de oficio o las denuncias, los juicios y sus sentencias suelen ser reportados públicamente, por lo que la información respecto del número total de juicios celebrados es mucho más confiable. Por lo que tenemos mayor confianza que nuestro conteo de juicios realizados no haya sido distorsionado por subreportes u otras fuentes de errores de medición. Situación que verificamos empíricamente, ya que cuando actualizamos entre

el 2016 y el 2018 la base de datos de Langer y Eason, no encontramos ningún juicio anterior al 2010 que no hubiese sido incluido en la codificación o conteo original de Langer.

En segundo lugar, el número total de juicios celebrados con sentencia sirve como un indicador más preciso del apoyo y la dedicación que los Estados en los que se llevaron adelante dichos procesos tienen respecto de la aplicación del principio de jurisdicción universal. Si consideramos que el costo de recibir y analizar denuncias penales para los Estados es relativamente bajo, tomar el aumento del número de denuncias como indicador del compromiso de un Estado con la jurisdicción universal es poco preciso. En efecto, si consideramos que personas particulares y organizaciones pueden presentar denuncias penales, utilizar solo este valor como medida para estimar el apoyo de un Estado confundiría las preferencias y elecciones de los denunciadores particulares y las distintas organizaciones con el compromiso del Estado. Por el contrario, avanzar con estos casos mediante investigaciones, acusaciones y juicios es una tarea costosa y compleja para el Estado perseguidor y la decisión de hacerlo típicamente recae en funcionarios estatales.<sup>23</sup> En suma, la tasa de juicios concluidos no es únicamente una señal más costosa de apoyo a la jurisdicción universal, sino también un índice de medición más confiable respecto de las preferencias de los Estados que llevan adelante estos procesos.

## II.C. Factores explicativos

El aumento, tanto de la frecuencia como de la regularidad de la celebración de juicios de jurisdicción universal es llamativo y posiblemente sea el resultado de varios factores causales. En términos de los incentivos y desincentivos que los funcionarios públicos tienen para decidir si perseguir casos de jurisdicción universal –discutidos en detalle en Langer<sup>24</sup>–, todos los factores analizados en esta sección actúan para reducir los costos –ya sean económicos, logísticos, profesionales o políticos– de llevar adelante casos de jurisdicción universal o para aumentar los costos de la decisión de no llevar adelante este tipo de procesos.

23. Sobre cómo los poderes del Estado políticos (es decir, el ejecutivo y el legislativo) pueden determinar qué casos van a juicio no solo a través de decisiones sobre la persecución penal, sino también a través de la aprobación y modificación de leyes sobre jurisdicción universal, ver LANGER, “The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...”.

24. LANGER, “The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...”, p. 5.

### *II.C.1. Legislación implementada por la Corte Penal Internacional*

Uno de los factores podría ser la adopción de nueva legislación sobre jurisdicción universal, generalmente como parte de la implementación en la legislación doméstica del estatuto de la Corte Penal Internacional.<sup>25</sup> Estos cambios legislativos sirven como plataforma para la expansión tanto de las denuncias como los juicios de jurisdicción universal al aumentar el número países en los cuales reclamos basados en la jurisdicción universal pueden ser presentados.

### *II.C.2. Creación de Unidades de Investigación Especializadas*

Además de los cambios legislativos mencionados, los cuales generaron un mayor número de Estados en los que se puede proceder en casos de jurisdicción universal, el aumento de la frecuencia y regularidad de estos casos y juicios probablemente también sean parcialmente consecuencia de cambios y procesos institucionales que aumentaron la cantidad de lugares en los que la aplicación de la jurisdicción universal es logísticamente posible. Respecto de los cambios institucionales, el más evidente ha sido la creación de unidades especializadas de investigación de delitos internacionales en la policía o en el ministerio público fiscal o de los jueces de instrucción.<sup>26</sup> La creación de estas unidades brinda sostén a la denuncia,

25. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ver, por ejemplo, République Française, Loi 2010-930, Art. 8, J.O., p. 14678, por la que se adapta el derecho penal al establecimiento de la Corte Penal Internacional; República Federal Alemana, Völkerstrafgesetzbuch [VStGB] [Código de Delitos contra el Derecho Internacional]; Reino Unido, Ley de la Corte Penal Internacional, del 2001, c. 17, §53(3). Respecto de cómo la ratificación del estatuto de la Corte Penal Internacional ha generado la adopción de nueva legislación sobre jurisdicción universal, ver LANGER, "The Archipelago and the Wheel: The..."; VAN SCHAACK & PEROVIC, "The Prevalence of 'Present-In' Jurisdiction". Ver también el caso de tortura en Zimbabue, Sudáfrica, presentado (y confirmado por la Corte Constitucional Sudafricana) "en virtud de la ley del Estatuto de Roma del país". Ver Opinio Iuris, "Guest Post: The Zimbabwe Torture docket case", 20/05/2014.

26. Ver, por ejemplo, la Unidad Central de Lucha contra los Crímenes de Guerra y otros Delitos contemplados en el Código Alemán Contra los Crímenes de Derecho Internacional (BKA, "Zentralstelle zur Bekämpfung von Kriegsverbrechen und..."); Unidad Fiscal de Crímenes de Guerra dependiente de la Fiscalía Federal (Alemania); Human Rights Watch, "These Are the Crimes We Are...", p. 29; Unidad de Crímenes de Guerra de la Policía (Suecia); Unidad Especializada de Crímenes de Guerra dentro de las autoridades Fiscales (Suecia) (Human Rights Watch, "These Are the Crimes We Are...", p. 26).

investigación y el enjuiciamiento de los delitos de jurisdicción universal, por un lado, porque proporciona los recursos y experiencia necesaria para hacerlo, y por otro porque establecen nexos institucionales con funcionarios responsables de la aplicación de la ley, inmigración, inteligencia u otras materias en las que pueden resultar de interés compartir la información. Podemos ver evidencia del funcionamiento de estas unidades especiales en el aumento de casos recientes, ya que la mayoría de los Estados que han realizado juicios de jurisdicción universal en los últimos años tienen estas unidades<sup>27</sup> y muchos de ellos culminaron con la realización de un juicio, para lo cual estas unidades especiales de investigación jugaron un papel instrumental.<sup>28</sup>

### *II.C.3. Aprendizaje institucional*

Además de los esfuerzos explícitos de los Estados por aumentar la capacidad de sus funcionarios para investigar y enjuiciar delitos internacionales, el aumento de la aplicación de la jurisdicción universal probablemente también se haya debido a un proceso institucional menos visible: el aprendizaje institucional. Este término<sup>29</sup> hace referencia a la "capacidad" de las instituciones complejas de, a lo largo del tiempo, "aprender, adaptar y cambiar" a través del tiempo tanto sus marcos institucionales como sus estrategias prácticas.<sup>30</sup> Si bien este proceso de aprendizaje y adaptación

27. Ver, por ejemplo, el juicio de Sadi Bugingo, un ciudadano de Ruanda que fue enjuiciado en Noruega. Este caso se inició en virtud de una investigación realizada por la Autoridad Nacional de Noruega Contra el Crimen Organizado y otros delitos graves, respecto de 19 personas acusadas de haber cometido genocidio, que vivían en ese estado. GAHIMA, *Transitional justice in Rwanda: accountability for...*, p. 209. En igual sentido, en 2011 se condenó en Suecia a Ahmet Makitan (una persona que era ciudadano de Yugoslavia) por crímenes de guerra y tortura, proceso que se originó en virtud de una investigación llevada adelante por la Comisión Nacional de Crímenes de Guerra de Suecia. Ver Jurist, "Sweden prosecutor brings war crimes charges...", 05/01/2010. Ver también, por ej., el juicio de *Eshetu Alemu* para el cual la investigación criminal fue llevada adelante por el Equipo de Crímenes Internacionales de la Policía Nacional de los Países Bajos.

28. Sobre estas unidades, véase, por ejemplo, HUMAN RIGHTS WATCH, *The Long Arm of Justice: Lessons ...*

29. Tomamos prestado este concepto de trabajo de la economía, que examina el fenómeno de la innovación respecto del conocimiento –tanto teórico como práctico–, como un bien económico, por lo que la generación de conocimiento sería un modo de producción.

30. JOHNSON, "Institutional Learning", p. 23.

puede ser el resultado de una investigación activa, estamos más interesados en cómo este proceso puede deberse al aprendizaje como “subproducto de actividades rutinarias”.<sup>31</sup> Hay una teoría de aprendizaje institucional destacada que sostiene que hay tres formas para que este conocimiento sea adquirido: haciendo, usando o interactuando. Las dos primeras formas de aprendizaje mencionadas se refieren a la manera en la cual los productores de sistemas complejos pueden aprender, cómo consecuencia de la experiencia repetida, a ser más efectivos/eficientes al producir esos sistemas, y a cómo los usuarios pueden aprender, en el mismo proceso interactivo de prueba y error, a ser más efectivos/eficientes en la utilización de estos mismos sistemas complejos. La tercera, se refiere a la manera en la que la interacción –ya sea respecto de la retroalimentación entre usuarios y productores o respecto de la comunicación entre comunidades de productores o comunidades de usuarios– puede llevar a aumentos en la efectividad/eficiencia tanto para usuarios como para productores.<sup>32</sup>

De nuestros datos podemos ver evidencia sobre los dos primeros modos de aprendizaje experimental. Independientemente que consideremos a los funcionarios del Estado, que lleven adelante investigaciones y juicios de jurisdicción universal, productores o usuarios del sistema complejo de doctrina y práctica de la jurisdicción universal, podemos observar evidencia que demuestra que los funcionarios cuantos más casos llevan más efectivos/eficientes se vuelven; es decir van “aprendiendo haciendo” o “aprendiendo usando”. Tal como indica la tabla 1, la mayoría de los Estados que han celebrado uno o más juicios de jurisdicción universal en la última década, lo hicieron luego de haber llevado adelante al menos un juicio de esas características en la década anterior. Asimismo, de los Estados que no habían llevado adelante ningún juicio antes de 2008, todos –menos uno– celebraron más de un juicio en los años comprendidos entre 2008 y 2017. Este patrón indica que la experiencia de llevar adelante procesos de jurisdicción universal genera conocimiento institucional, el cual facilita llevar adelante más juicios de jurisdicción universal en el futuro.<sup>33</sup>

31. LUNDVALL & JOHNSON, *The Learning Economy and the Economics...*, p. 118.

32. LUNDVALL & JOHNSON, *The Learning Economy and the Economics...*, p. 94. Ver, también, LUNDVALL, *The economics of knowledge and learning*, p. 21.

33. Se podría encontrar una tendencia similar si los grupos que aglutinan a personas que realizan demandas, querellas o denuncias y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos son consideradas “usuarias” de este sistema. Si bien todavía no hemos

**Tabla 1:** Evidencia de Aprendizaje Institucional

Estados que realizaron juicios de jurisdicción universal 2008-2017	Número de juicios de jurisdicción universal entre 2008-2017	¿Al menos un juicio de jurisdicción universal antes del 2008?
Austria	2	Sí
Bélgica	1	Sí
Canadá	2	Sí
Finlandia	5	No
Francia	4	Sí
Alemania	5	Sí
Noruega	2	No
Senegal	1	No
Suecia	9	No
Países Bajos	2	Sí
Reino Unido	1	Sí

También advertimos prueba que da cuenta que tanto los estados como las organizaciones no gubernamentales se involucran en el proceso de “aprendizaje por interacción”. En los últimos años, se han establecido nuevas redes de trabajo y bases de datos oficiales sobre delitos internacionales, las cuales han facilitado que funcionarios públicos investigando esos casos se reúnan periódicamente e intercambien información relacionada con estos delitos internacionales.<sup>34</sup> En esas reuniones también han participado

---

analizado la información necesaria para ver si los grupos que han formulado denuncias que originaron casos de jurisdicción universal han tendido a participar en el futuro o si han aumentado la probabilidad de que esos casos lleguen a un veredicto, hemos encontrado que unos pocos grupos han participado o han sido responsables de una gran cantidad de procesos que hemos documentado. Estos grupos incluyen ECCHR (Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos), CPCR (El Colectivo de Partes Civiles para Ruanda), FIDH (Federación Internacional de Derechos Humanos), *Redress (The Redress Trust)*, Trial International, etc. Hay motivos para suponer que este intercambio repetido y reiterado con los funcionarios y las normas que rigen la jurisdicción universal habrían generado un efecto de “aprendizaje por el uso”.

34. Entre las redes de trabajo oficiales se incluye a la “Red de puntos de contacto en relación con personas responsables de Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra” (“Red de Genocidio de la Unión Europea”), la cual es convocada dos veces al año por la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. Con relación a esto es oportuno

organizaciones no gubernamentales que han creado o fortalecieron sus propias bases de datos sobre crímenes internacionales. De esta forma, los avances detallados han permitido y facilitado el aprendizaje institucional, que puede haber sido utilizado para desarrollar y gestionar una mayor cantidad de juicios de jurisdicción universal.

#### *II.C.4. Cambio tecnológico*

Además de estos factores normativos e institucionales, también ha habido una serie de avances tecnológicos que han reducido las dificultades logísticas y los costos económicos de las investigaciones y juicios de jurisdicción universal. El primero de estos fue el aumento de la disponibilidad de dispositivos conectados a internet capaces de registrar mediante fotografías, audio y vídeo y el uso de esta tecnología para documentar los delitos tipificados en el derecho internacional. Al haberse generalizado el uso de teléfonos inteligentes, aún en las zonas más pobres y propensas a conflictos del mundo, cada vez son más las personas que tienen los medios para confiable y claramente "registrar y documentar actos atroces".<sup>35</sup> Como estos dispositivos se encuentran conectados a internet, este cambio tecnológico también les ha facilitado a las víctimas remitir las pruebas documentales a sus abogados y compartirlas con el resto de la comunidad internacional a través de redes sociales.

Estos cambios tecnológicos han reducido los costos logísticos y económicos de reunir toda la evidencia para llevar adelante procesos de jurisdicción universal. En efecto, ha habido varios casos recientes en los que hubo prueba fotográfica y de video que fue crucial para la investigación (con sus respectivos metadatos y marcas de tiempo) que estuvieron fácilmente disponibles para los fiscales en las redes sociales,<sup>36</sup> ya que habían

---

mencionar la reciente creación de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO). En lo que concierne a las bases de datos, la INTERPOL ha creado su sección propia de delitos internacionales. También se está intentando crear una base de datos central respecto de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio en la EUROPOL. Respecto de esto último, véase Human Rights Watch, "These Are the Crimes We Are...", pp. 55-60.

35. Ver, por ejemplo, OpiniónJuris, "And So It Begins... Social Media...", 17/08/2017; Just Security, "The ICC's New Libya Case: Extraterritorial...", 23/08/2017.

36. Ver, por ejemplo, los juicios desarrollados en Finlandia contra Jebbar Salman Ammar y Hadi Habeeb Hilal (ciudadanos iraquíes) y los que se llevaron a cabo en Suecia contra Mouhannad Droubi y Haisam Omar Sakhanh (ciudadanos sirios).

sido publicadas por las víctimas o los presuntos autores.<sup>37</sup> Si bien tanto los abogados como los fiscales continúan recabando su propia evidencia, es dable observar que recientemente se ha vuelto una práctica más común usar fotos y vídeos compartidos en redes sociales como prueba, ya sea en casos de derecho interno de cada Estado o internacionales.<sup>38</sup> Los grupos activistas han comenzado a adaptarse a esta tendencia, proveyéndole capacitación a las víctimas y a las personas que son testigos de estos delitos sobre cómo captar evidencia en tiempo real de manera tal que aumente la probabilidad de que esta prueba sea útil para los esfuerzos de persecución penal.<sup>39</sup> Grupos legales y de presión han respondido a esta misma tendencia diseñando soluciones tecnológicas para sobreponerse al problema de mantener la validez de las pruebas,<sup>40</sup> y trabajando en cuestiones legales y estratégicas para aprovechar de la mejor manera estas evidencias.<sup>41</sup>

Estas tecnologías también han permitido que las pruebas sean enviadas a través de las fronteras de manera más sencilla. En parte, debido a que es cada vez más fácil y barato acceder a internet tanto por fibra óptica como por celulares, extremo que ha permitido que las víctimas y los

37. En casos como estos, la evidencia usada por los demandantes o los fiscales generalmente es publicada por los presuntos imputados o por grupos que están asociados a estos como parte de la propaganda o del reclutamiento. En referencia con la Corte Penal Internacional, ver Just Security, “The ICC’s New Libya Case: Extraterritorial...”, 23/08/2017.

38. Ver, Just Security, “The ICC’s New Libya Case: Extraterritorial...”, 23/08/2017.

39. Ver, por ejemplo, Just Security, “The ICC’s New Libya Case: Extraterritorial...”, 23/08/2017: “Organizaciones como *Witness* ... proveen entrenamiento y directrices para documentar crímenes en video”; Trial International, “Training Journalists on Human Rights Reporting”, 7/07/2016.

40. Ver, por ejemplo, EyeWitness to Atrocities, “Collect Verifiable Photos and Videos”; Just Security, “The ICC’s New Libya Case: Extraterritorial...”, 23/08/2017: “La Asociación Internacional de Abogados ha creado una aplicación que permite transferir fotografías y vídeos de manera autenticada y segura”. Hay varias empresas privadas trabajando en tecnologías destinadas a resolver otros problemas planteados por la proliferación de evidencia digital. Por ejemplo, en un caso reciente de la Corte Penal Internacional se vio la primera prueba de alto perfil de un paquete de software destinado a resolver un problema causado, no por la falta, sino por la superabundancia de pruebas. Este programa informático tiene como fin ayudar a los fiscales a organizar y presentar grandes cantidades de evidencia digital —incluyendo vídeos, fotos, imágenes satelitales, vistas y diagramas estructurales— de manera tal que sea al mismo tiempo convincente y accesible para personas técnicas no expertas. Ver Wired, “The Hague Convicts a Tomb-Destroying ...”, 25/08/2016.

41. Ver, por ejemplo, Medium, “Harnessing Social Media as Evidence of...” (Aprovechar a las redes sociales como prueba de crímenes internacionales graves), 23/10/2017.



autores compartan evidencia fotográfica o de video a la que pueden tener acceso los investigadores y los fiscales a miles de millas de distancia. Asimismo, en los países en los que no se puede acceder a internet o este servicio se encuentra restringido/controlado, la disponibilidad de dispositivos digitales de almacenamiento masivo, baratos y compactos, han permitido que grandes cantidades de pruebas sean físicamente trasladadas de “contrabando”, cruzando así las fronteras.<sup>42</sup>

Finalmente, la forma general en la que se ha compartido a través de internet la evidencia fotográfica, de vídeo y cualquier otra, ha generado que aumente la conciencia pública y en consecuencia la presión pública para que los Estados occidentales desarrollados actúen respecto de las atrocidades en todo el mundo. El fenómeno de los medios de comunicación cubriendo las atrocidades que suceden, también conduce a una mayor conciencia y presión pública, lo cual no es nuevo. De hecho, fue tan discutido a fines de la década de 1990 que se le dio un apodo coloquial, “el efecto CNN”.<sup>43</sup> Este efecto se ha ampliado dada la inmediatez actual de fotografías en alta definición y de vídeos en vivo, reunidos y presentados sin la influencia de los medios periodísticos y sus filtros, junto con los efectos amplificadores del intercambio en redes sociales y los algoritmos de tendencias, que han hecho que el ciudadano digital promedio haya podido experimentar y presenciar la violencia reciente de tal manera que no era posible hace una década.

### *II.C.5. Inmigración y solicitudes de asilo*

42. El fiscal federal alemán abrió investigaciones respecto de delitos internacionales en Siria poco después que estalló el conflicto. Actualmente, hay dos investigaciones, llamadas estructurales, pendientes, que se focalizan en toda la situación de la guerra civil y todas las partes del conflicto. En una de estas investigaciones, los fiscales han analizado 28.000 fotografías de personas que fueron torturadas hasta su muerte en cárceles sirias. Las fotografías fueron sacadas de Siria de contrabando por un exfotógrafo militar sirio, llamado “César”, y ahora están a disposición de los fiscales de Europa. Ver, por ejemplo, The Washington Post, “Here is how German courts are...”, 04/04/2017; European Center for Constitutional and Human Rights, Caesar”, octubre 2017.

43. El historiador Gary Bass discutió una dinámica similar —aunque como consecuencia de la llegada de la telegrafía y la publicación de fotografías por la prensa internacional— que tuvo lugar por primera vez en la Guerra Civil Griega en el siglo diecinueve. Véase, BASS, *Freedom’s battle: the origins of humanitarian...*

Finalmente, el último factor que ha posiblemente influido la tasa y el alcance de los procesos de jurisdicción universal han sido los altos niveles de migración provocada por conflictos de la última década. La migración y el desplazamiento siempre fueron factores que impulsaron los casos de jurisdicción universal,<sup>44</sup> y ola actual de migración de personas desde Estados afectados por los conflictos bélicos de medio oriente y de África septentrional hacia Europa occidental probablemente contribuyó al aumento del número de denuncias y juicios por varias razones.

En primer lugar, como consecuencia de esta realidad, los estados han tenido más oportunidades para ejercer la jurisdicción universal. Entre los millones de personas que se han desplazado, como consecuencia de conflictos, buscando refugio en los países de Europa, como así también en los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la última década existen posibles víctimas que pueden solicitar reparación a los funcionarios del Estado receptor, como así también pueden haber migrado presuntos autores, que ingresaron voluntariamente a la jurisdicción de esos funcionarios. En otras palabras, es dable esperar que la migración como consecuencia de conflictos dé lugar al aumento de casos de jurisdicción universal, ya que trae a jurisdicciones con los recursos necesarios para investigar y enjuiciar crímenes internacionales<sup>45</sup> –tanto económicos como jurídicos– muchos posibles querellantes, testigos e imputados.

En segundo lugar, las circunstancias procesales e institucionales de la migración basada en el conflicto les permitieron advertir a los funcionarios que se generaban más oportunidades para ejercer la jurisdicción universal. En algunos casos, los funcionarios han iniciado investigaciones de presuntos delitos basándose en información presentada por los eventuales imputados en sus solicitudes de inmigración.<sup>46</sup> En la Figura 3, podemos advertir

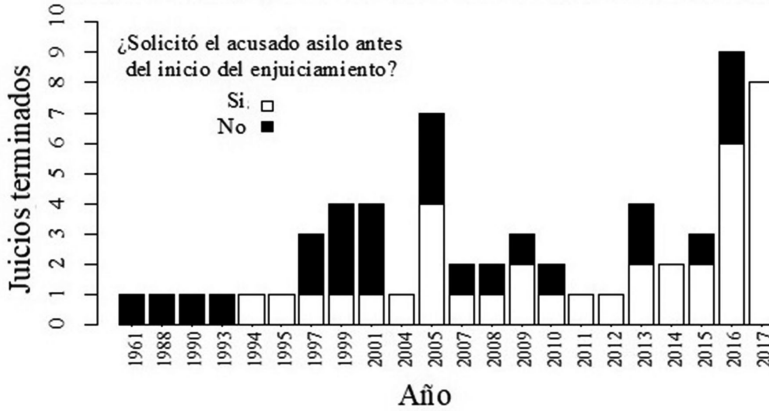
44. Los dos primeros casos de jurisdicción universal que fueron extensamente reconocidos y publicitados –Eichmann y Demjanjuk– y la primera ronda de investigaciones estructurales basadas en el principio de jurisdicción universal fueron en parte el resultado de una ola masiva de migraciones producto de conflictos que ocurrió durante y después de la Segunda Guerra Mundial.

45. En este punto, ver LANGER, "The Archipelago and the Wheel: The..."

46. Esta fue la situación en muchos casos recientes en Europa occidental y del norte. En el "caso de los gemelos iraquíes" en Finlandia —este fue un caso seguido contra dos acusados cuyos nombres reales no se revelaron a la prensa— cuya *notitia criminis* fue dada por investigadores de inmigración finlandeses sobre la base de información proporcionada por los imputados al presentar sus solicitudes de asilo. Lo mismo ocurrió en un juicio reciente en Suecia

evidencia de la conexión entre el enjuiciamiento de una persona bajo el principio de jurisdicción universal y el someterse al escrutinio generada por una solicitud de asilo, ya que casi todos los imputados que fueron enjuiciados sobre la base de la jurisdicción universal en los últimos años habían solicitado la condición de asilados en el Estado acusador antes de que se iniciara un proceso penal en su contra. De hecho, casi el 70 % de los imputados que fueron enjuiciados sobre la base de la jurisdicción universal habían solicitado el estatus de asilado en el Estado acusador antes de que se inicie el proceso en su contra.<sup>47</sup>

**Figura 3: Juicios de jurisdicción universal terminados por solicitudes de asilo de los acusados**



En otros casos, los funcionarios intervinientes fueron alertados por otras personas que buscaban asilo sobre la presencia de posibles partícipes

respecto de un imputado sirio —cuyo nombre tampoco se reveló. Véase PressReader, “Die Schweiz ermittelt wegen Kriegsverbrechen in Syrien”. Del mismo modo, las causas contra Habibullah Jalalzoy y Abdullah (o Abdoullah) Faquirzada (o Faquirzada) fueron iniciadas por el Equipo Nacional de Investigación sobre Crímenes de Guerra de los Países Bajos, sobre las bases de las declaraciones que los dos imputados hicieron en sus formularios de inmigración y las investigaciones noruegas en trámite sobre 20 solicitantes sirios de asilo fueron provocadas por “indicios provistos por refugiados y autoridades locales de inmigración”. Véase Reuters, “Norway police search for Syrian war...”, 15/01/2016.

47. Este porcentaje podría ser más alto, ya que no encontramos evidencia concluyente en un sentido u otro sobre si hubo solicitud de asilo respecto de 9 casos. Como ya fuera indicado anteriormente, incluimos en nuestro cálculo juicios que fueron terminados hasta el final del 2017.

en estos delitos. Estos tipos de informes en algunas oportunidades fueron el resultado de los esfuerzos de las víctimas y sus familias por identificar, escondidos entre las personas solicitantes de asilo, a sus victimarios,<sup>48</sup> pero también han llegado como consecuencia de encuentros fortuitos entre víctimas y sus victimarios que se reconocen en la calle o en centros comerciales del país al que migraron como refugio.<sup>49</sup> Con el fin de formalizar el proceso de recopilación de información de personas que puedan tener conocimientos de primera mano de posibles delitos, Alemania ha incluido una serie de preguntas que se le formulan a las personas que buscan aplicar para el asilo sobre si presenciaron la comisión de algún delito que pudiera constituir un delito internacional.<sup>50</sup> Además, muchos Estados han implementado reformas institucionales que permitan a las autoridades de inmigración intercambiar de manera sencilla información con las autoridades del sistema penal, generando así que baje el costo logístico de los procesos de jurisdicción universal y que los fiscales puedan recabar suficiente información para perseguir a los sospechados partícipes.<sup>51</sup>

48. Así fue como se iniciaron, por ejemplo, los casos de Duško Tadić (un exfuncionario yugoslavo enjuiciado en Alemania) o el de Butare Four (ruandeses enjuiciados en Bélgica). Véase VIERUCCI, "The First Steps of the International...", p. 136 (informando que el arresto de Tadic se logró como consecuencia de que refugiados musulmanes informaron que era uno de los autores de las atrocidades cometidas en la región de Prijedor de Bosnia-Herzegovina). Véase también, REYDAMS, "Universal Criminal Jurisdiction: The Belgian State...", pp. 183-216, 202 (en el cual se informa que las denuncias iniciales en las que identificaron a los cuatro Butare como presuntos genocidas fueron presentadas por familiares de víctimas ruandesas y belgas, cuando se presentaron en varias fiscalías de diversas jurisdicciones a presentar denuncias por esas masacres).

49. Ver, por ejemplo, el caso de Etienne Nzabonimana and Samuel Ndashykirwa, dos ruandeses que habían huido a Bélgica, cuya investigación se inició luego de que un ciudadano ruandés reconociera a Nzabonima en una tienda de alimentos de Bruselas. Véase AFRICAN RIGHTS & REDRESS, "Survivors and Post-Genocide Justice In...". Véase también el caso de Nizar al Khazraji, un nacional iraquí cuya investigación se inició en virtud de información que proporcionó un refugiado kurdo que vivía en Dinamarca a las autoridades, luego de haberlo reconocido en la calle. Véase el comunicado de prensa de AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Dinamarca/Irak: Justicia Internacional para las Víctimas de Halabja*.

50. Ver, por ejemplo, DW, "Refugees in Germany Reporting Dozens of...", 11/04/2016.

51. Ver, por ejemplo, TagesAnzeiger, "Schweizer Justiz ermittelt wegen Kriegsverbrechen in Syrien" (La justicia suiza investiga los crímenes de guerra en Siria), *Tages Anzeiger*, 2/10/2016, (las autoridades de asilo están obligadas a notificar a las autoridades de la administración de justicia penal sospechas sobre delitos internacionales. El fiscal federal actualmente dirige varios métodos basados en indicadores de la Secretaría de

Por último, la naturaleza de conflictos continuos en Siria, Irak y otros países de medio oriente y África, le ha impedido a los Estados receptores que traten a los imputados no nacionales con procesos de deportación o extradición. Así, toda vez que la deportación y la extradición suelen ser menos costosas que toda una investigación y su juicio, tanto en términos de costos financieros como políticos, los funcionarios públicos suelen elegir los mecanismos mencionados para tratar con presuntos autores de delitos internacionales extranjeros de delitos internacionales.<sup>52</sup> En la mayoría de los casos, los funcionarios públicos pueden aplicar estas soluciones alternativas ya que –salvo en circunstancias muy concretas– los Estados pueden permitir discrecionalmente de manera ilimitada qué personas entran o permanecen en su territorio; en el caso concreto esta potestad suele ser especialmente tenida en cuenta en relación con personas sospechadas de haber cometido algún delito grave o internacional.<sup>53</sup> Sin perjuicio de ello, hay circunstancias en la que estas alternativas no están disponibles. Por ejemplo, en los casos en los que el Estado de donde proviene originalmente el imputado se encuentra en medio de una guerra civil violenta, ni la deportación ni la extradición son viables, ya que implicaría un riesgo real y peligroso para la persona; en este caso el Estado receptor no puede aplicar esos procedimientos sin violar las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos.<sup>54</sup> Asimismo, en casos

---

Estado de Migración (*State Secretariat for Migration*). Esto afectaría distintos conflictos en distintos países.

52. De hecho, dejando de lado los juicios civiles, este ha sido el principal medio por el cual Estados Unidos ha lidiado con estos individuos.

53. Estas circunstancias limitadas generalmente son aquellas en las que las personas que buscan la inmigración tienen un temor bien fundado de ser perseguidas si son devueltas a su país de origen. En estos casos, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, los Estados están obligados a extenderles a esas personas ciertas protecciones contra la deportación y la extradición. Más allá de eso, en virtud del apartado "F" del artículo 1, los Estados pueden denegar esas protecciones especiales a las personas si tienen sospechas fehacientemente fundadas de que han cometido un delito internacional, transnacional o nacional grave (como puede ser un secuestro o un homicidio) o actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas (como terrorismo o la agresión). Así pues, en la mayoría de los casos en los que hay pruebas suficientes para que un Estado juzgue a alguien sobre la base de la jurisdicción universal, también hay pruebas suficientes para que se le rechace a esa persona la condición de refugiado y en consecuencia se inicie su camino de deportación o extradición.

54. Por ejemplo, la Convención Europea de Derechos Humanos (ECHR, por sus siglas en

en los que el Estado de origen no pueda o no quiera aceptar a la persona sospechosa, la deportación o extradición resultará imposible por razones prácticas. Por otro lado, en los casos en los que la persona acusada se ha convertido en residente permanente o ciudadano naturalizado del Estado receptor, hay algunos Estados que tienen leyes internas que no permiten la extradición en dichos casos.<sup>55</sup> En cualquiera de estas situaciones, en las que una persona acusada es considerada “indeseada” y a la vez “no retornable”, los funcionarios públicos posiblemente no tengan otra alternativa más que llevar adelante la investigación y el eventual juicio.<sup>56</sup>

### III. LA EXPANSIÓN GEOGRÁFICA DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

#### III.A. Denuncias

Hasta el 2009, la mayoría de los casos de jurisdicción universal se desarrollaban casi de manera exclusiva en los países de Europa Occidental y el Commonwealth desarrollado, con algunas pequeñas excepciones de

---

inglés) o la Convención Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés).

55. Por ejemplo, esta fue la razón por la cual los tribunales holandeses hicieron valer su jurisdicción para enjuiciar a Yvonne Besabya (o Beasebya), sin perjuicio de que había sido solicitado por Ruanda mediante una extradición.

56. En este contexto, se considera que las personas son “indeseables” si hay sospecha fehaciente que han cometido delitos graves —ya sea en el país receptor o en otro lugar— y se las considera “no retornables” si el Estado receptor no puede removerlas de su territorio. Véase, CANTOR & VAN WIJK & SINGER, Sarah & BOLHUIS, “Undesirable and Unreturnable? Policy challenges around...” (¿Indeseables o no retornables? Problemas políticos respecto de personas que buscan asilo y otros migrantes sospechados de haber cometido crímenes graves que no pueden ser expulsados. Véase también BOLHUIS & BATTJEEZ & VAN WIJK, “Undesirable but Unreturnable Migrants in the...” (Migrantes Indeseables pero No Retornables en los Países Bajos); y DOĞAR, “Against All Odds: Turkey’s Response to...” (Contra todo pronóstico, la respuesta de Turquía a los que solicitantes de asilo “indeseables pero no retornables”).

procesos en Israel,<sup>57</sup> Senegal,<sup>58</sup> Corea del Sur,<sup>59</sup> Polonia<sup>60</sup> y Rusia<sup>61</sup> –sin que los últimos tres dieran lugar a la apertura de un procedimiento–. Luego de 2009, se han producido dos importantes cambios geográficos.

En primer lugar, ha cambiado la distribución geográfica de denuncias de jurisdicción universal presentadas en Europa. Ha disminuido abruptamente la cantidad de denuncias presentadas en Bélgica y España –tal como mencionamos anteriormente–, mientras que en Alemania y Francia continuaron recibiendo una cantidad significativa de casos de jurisdicción universal y los países nórdicos han asumido discretamente un papel más significativo.

En segundo lugar, si bien la mayor cantidad de casos de justicia universal iniciados por denuncias o de oficio continúan tramitando en Europa o en los países desarrollados del Commonwealth, continúa aumentando la cantidad de países fuera de Europa que reciben denuncias o inician de oficio procesos de jurisdicción universal. Lo que es aún más importante, es que varias de esas denuncias presentadas fuera de Europa y los países desarrollados del Commonwealth dieron lugar al inicio de instrucciones, habiendo al menos una de ellas llegado a la culminación de un juicio. En esta sección, ilustramos esta tendencia presentando dos casos de jurisdicción universal que dieron lugar a procedimientos oficiales. Al describir estos casos, mostramos que los factores que han ayudado a la expansión geográfica de la jurisdicción universal parcialmente se superponen y difieren de aquellos que hemos analizado al explicar la expansión cuantitativa de la jurisdicción universal en la Sección II.

### *III.A.1. La instrucción en curso en Argentina*

El 14 de abril de 2010, dos personas y un grupo de organizaciones no gubernamentales presentaron una denuncia ante la justicia penal federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por la posible comisión de

57. Ver los casos de Eichmann y Demjanjuk.

58. Ver el caso Habré en Senegal, el cual discutiremos en detalle más adelante en esta sección.

59. Se iniciaron casos en 2003 contra Jiang Zemin y Luo Gan en Corea del Sur. Véase ClearHarmony, "Summary of European Lawsuits against Jiang...", 16/03/2005.

60. En 2004, se presentó una denuncia contra Bo Xilai en Polonia.

61. En 2004, se inició un caso contra Bo Xilai en Rusia.

genocidio y crímenes de lesa humanidad (entre los que se precisaron torturas, desapariciones forzosas y secuestros de niños), cometidos en España entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977.<sup>62</sup> David Baigún, Máximo Castex, Beinusz Szmukler y otros miembros del equipo de abogados detrás de la denuncia la vieron como un modo de fomentar persecuciones penales de estos delitos basadas en el principio de territorialidad en España, del mismo modo que pensaron que las investigaciones basadas en la jurisdicción universal en España por delitos internacionales cometidos en Argentina habían luego facilitado las persecuciones penales en Argentina basada en el principio territorial.<sup>63</sup> El fiscal federal asignado al caso manifestó que, si bien el principio de jurisdicción universal se encontraba establecido en el art. 118 de la Constitución Nacional Argentina, el principio de subsidiariedad impedía que los tribunales argentinos ejercieran su jurisdicción, ya que no había ningún impedimento legal para que la investigación sea realizada por las autoridades españolas, ya que la ley de amnistía dictada en España en el año 1977 no contemplaba a crímenes de lesa humanidad ni el genocidio.<sup>64</sup> En virtud de ello, las víctimas denunciantes solicitaron ser tenidas como querellantes. Después que el representante del Ministerio Público Fiscal insistiese en que el caso debía ser desestimado, la jueza de instrucción María Romilda Servini de Cubría sostuvo que no podía proceder sin que la fiscalía impulsara la acción penal.<sup>65</sup>

La querrela apeló la resolución detallada y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal revocó la decisión de la jueza Servini de Cubría. El tribunal de alzada sostuvo que, considerando el derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, la Argentina estaba obligada a garantizar que las presuntas víctimas de delitos internacionales nucleares pudieran buscar reparación respecto de esos delitos en sus tribunales. Y dado que el sistema judicial de Argentina incluye la figura del querellante, extender este derecho de querrelar a las víctimas de delitos internacionales centrales sería una forma adecuada de garantizarles el acceso a la justicia a estas víctimas.<sup>66</sup>

62. Véase Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 1, "N.N. s/genocidio", fs. 1.

63. Entrevista telefónica con Máximo Castex, abogado de muchos de los querellantes en este caso en Argentina, 30 de noviembre de 2018.

64. Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 1, "N.N. s/genocidio", p. 2-5.

65. Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 1, "N.N. s/genocidio", p. 5.

66. Véase Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, "NN s/ desestimación de denuncia y archivo", 3/9/2010, fs. 3.



En virtud de esta decisión, la jueza Servini de Cubría inició una instrucción y sostuvo que podía ejercer la jurisdicción universal sobre el caso, entre otras razones, de conformidad con lo previsto en la ley nacional que implementó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en Argentina. Durante el curso de su investigación, la jueza del caso realizó, entre otras medidas de prueba, las siguientes: libró rogatorias solicitándole a las autoridades españolas que le informen si habían investigado los delitos denunciados en la causa; también les solicitó que reuniesen y le entregasen la información que pudiese resultar de utilidad para la investigación argentina; requirió que se le reciba declaración testimonial a varios testigos radicados en España (medida que se dejó sin efecto debido a protestas diplomáticas de España); le tomó declaración a testigos que se encontraban en Buenos Aires, incluido al exjuez de instrucción español Baltasar Garzón; y aceptó testimonios de varios *amicus curiae*.<sup>67</sup>

El 14 de marzo de 2013, la querrela solicitó que se librasen órdenes de detención internacionales contra varias personas con el objeto de que fueran extraditadas de España e interrogadas en Argentina. El 18 de septiembre de 2013, la jueza Servini emitió órdenes de detención respecto de cuatro personas de las solicitadas por la querrela, oportunidad en la que fundamentó cada una de las órdenes libradas haciendo una descripción específica de las acusaciones contra cada uno de los imputados y de los elementos de prueba recolectados que sostenían cada una de ellas.<sup>68</sup> El 30 de octubre de 2014, como consecuencia de nuevos pedidos de detención por parte de la querrela y del fiscal federal, la juez decidió que contaba con elementos de prueba suficientes como para librar nuevas órdenes de detención contra veinte imputados.<sup>69</sup> En 2017, Cámara Criminal en lo Criminal y Correccional Federal de CABA concedió un recurso de Martín Villa –exministro de trabajo y el exministro del interior de España que quiso declarar ante la jueza federal sin ser detenido– y revocó la orden de detención contra él. Pero la jueza Servini de Cubría libro una nueva orden

67. Véase Juzgado Nacional, 18/09/2013; Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 1, "Galvan Abascal Celso; Muñecas Aguilar; Giralte...", 30/10/2014, fs. 156 y subsiguientes.

68. Véase, Juzgado Nacional, 18/09/2013, fs. 155 y subsiguientes.

69. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 1, CFP n.º 4591/2010 "Galvan Abascal Celso; Muñecas Aguilar; Giralte...", 30/10/2014, fs. 156 y subsiguientes.

de detención contra él.<sup>70</sup> En 2018, la jueza Servini de Cubría libró una carta rogatoria a España para tomarle declaración indagatoria a Martín Villa en este país en octubre de 2018, pero su pedido fue rechazado por un tribunal español.<sup>71</sup> También en el 2018, la jueza Servini de Cubría amplió el objeto de su investigación a delitos sexuales, aborto forzado y robo de niños en respuesta a una nueva denuncia presentada por la ONG Women's Link Worldwide.<sup>72</sup>

Aunque España rechazó las solicitudes de extradición relacionadas con las órdenes de detención argumentando con estos casos habían prescrito bajo la ley española,<sup>73</sup> y aunque las autoridades españolas han resistido la investigación argentina de múltiples maneras a lo largo de los años,<sup>74</sup> la investigación argentina ha resultado un avance concreto para las víctimas que buscan reparación respecto de los crímenes cometidos por funcionarios públicos en la época de Franco. En efecto, además de haber servido para obtener un registro documental de los crímenes que se habrían cometido y dar acceso a un tribunal para que los querellantes pudieran testificar por primera vez ante un autoridad pública,<sup>75</sup> parecería que la investigación argentina llevó a los tribunales españoles a permitir el descubrimiento de

70. El País, "La juez Servini ordena otra vez...", 18/07/2017.

71. Entrevista telefónica con Máximo Castex, abogado de muchos de los querellantes en este caso en Argentina, 30 de noviembre de 2018 (explicando que el tribunal español también rechazó el pedido de Servini de Cubría por documentación relacionada con el homicidio del poeta Federico García Lorca en España). Ver también Publico, A. Delicado, "La jueza argentina que investiga crímenes...", 18/10/2018.

72. The Guardian, "Judge to Investigate Franco-era Crimes...", 26/10/2018.

73. Entrevista a Entrevista telefónica con Máximo Castex, abogado de muchos de los querellantes en este caso en Argentina, 30 de noviembre de 2018. Véase también, por ejemplo, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección n. 3, Rollo de Sala 62/13, Procedimiento de Origen: Extradición 21/13, Auto n.º 14, 24 April 2014 (rechazando la extradición de Jesús Muñecas Aguilar); Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 002, 20107 N.I.G.: 28079 27 2 2013 0006553, Rollo de Sala: Extradición 0000045/2013, Auto n.º 14/2014, 30 April 2014 (rechazando la extradición de Antonio González Pacheco); PÉREZ, "La justicia argentina revoca la orden...", 14/07/2017.

74. Ver, por ejemplo, Fiscalía General del Estado, N/Ref.: S.T. 412/216.A, Madrid, 30 de septiembre 2016; Publico, "Depende de la política Española que...", 23/07/2017; Contexto y Acción, "Nos cuesta horrores seguir investigando los crímenes del franquismo".

75. Entrevista a Entrevista telefónica con Máximo Castex, abogado de muchos de los querellantes en este caso en Argentina, 30 de noviembre de 2018; entrevista telefónica a Adriana Fernández (querellante en el caso en Argentina por el homicidio de su abuelo en España), 4 de octubre de 2018.

algunas fosas comunes, lo que permitió la identificación de gente enterrada en estas fosas, una medida que de otro modo hubiese sido poco probable que se lleve adelante, ya que el gobierno español estaba recortando la financiación gubernamental para ese tipo de exhumaciones.<sup>76</sup>

Además del caso español, otras denuncias han sido presentadas antes los tribunales argentinos por supuestos delitos cometidos en China contra miembros de Falun Gong, en Gaza contra palestinos y en Paraguay contra miembros de pueblos originarios y otras víctimas del régimen de Stroessner.<sup>77</sup> El 26 de noviembre de 2018, la ONG Human Rights Watch presentó contra el príncipe de la corona, vice primer ministro y ministro de defensa saudita Mohammed bin Salman, por, entre otros delitos, tortura cometida contra activistas mujeres sauditas y contra el periodista Khashoggi en el consultado saudita en Estambul, Turquía, y por crímenes de guerra cometidos en Yemen.<sup>78</sup> Antes de decidir sobre si una instrucción debía ser iniciada, el juez de instrucción Ariel Lijo requirió al Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina que informara sobre el status diplomático de bin Salmen, e inquirió a la Corte Penal Internacional, a Arabia Saudita y a Yemen si estaban investigando los delitos mencionados en la denuncia y le pidió a Human Rights Watch por clarificación sobre algunas de las imputaciones.<sup>79</sup> El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina ha creado un Grupo de Trabajo sobre Jurisdicción Universal dentro de la Unidad de Persecución de Delitos de Lesa Humanidad para apoyar el trabajo de los fiscales sobre la interpretación y aplicación de la jurisdicción universal, entre otras tareas.<sup>80</sup>

76. Euronews, "Spanish archaeologists uncover mass graves with...", 16/06/2017; Publico, "Depende de la política española que...", 23/07/ 2017.

77. Reuters, "Argentina Judge Asks China Arrests over...", 22/12/2009. Publico, "Ciudadanos argentinos presentan la primera querrela...", 6/09/2014; CÁCERES et al., *60 años de impunidad. Paraguay: Los...*

78. Human Rights Watch, "G20: Saudi Crown Prince Faces Legal...", 26/11/2018; La Nación, "La justicia argentina define una denuncia...", 27/11/2018; New York Times, "Argentine Prosecutors Consider Charges against Saudi...", 26/11/2018).

79. Fiscalía n.º 7, Dictamen n.º 24.375, 28 de noviembre de 2018 (donde se requiere al juez de instrucción que determine el status diplomático del príncipe Mohammed bin Salman y si había investigaciones en Arabia Saudita y Yemen respecto de los delitos incluidos en la denuncia); La Nación, "Piden informes al exterior del príncipe...", 28/11/2018.

80. Procuraduría General de la Nación, Resolución PGN 698/16, 29 de marzo de 2016; entrevista telefónica a Carolina Varsky, Unidad Fiscal de Delitos de Lesa Humanidad, Ministerio Público Fiscal, 2 de octubre de 2018.

### *III.A.2. Procedimiento formal en curso en Sudáfrica*

En marzo de 2007, la policía de Zimbabwe allanó la sede del principal partido político opositor, el Movimiento para el Cambio Democrático, detuvo a más de cien personas y, según las alegaciones, torturó a los detenidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra líderes de esa agrupación política.<sup>81</sup> En marzo de 2008, el Centro de Litigios de Derechos Humanos de Sudáfrica (SAHRLC, por su sigla en inglés), una organización no gubernamental con sede en Sudáfrica, presentó una denuncia en la que pidió que la Unidad de Litigios sobre Delitos Prioritarios de la Fiscalía Nacional de Sudáfrica investigase esos presuntos actos de tortura. Sin perjuicio que los presuntos delitos denunciados ocurrieron en Zimbabwe, y que fueron cometidos por zimbabueses contra nacionales de ese mismo país, el SAHRLC argumentó que dado que en Zimbabwe no había estado de derecho y que era muy poco probable que las autoridades de ese país investigasen y persiguieran los delitos denunciados, las autoridades de los órganos responsables de hacer cumplir la ley de Sudáfrica estaban obligados a investigar los delitos de acuerdo con la Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de Sudáfrica (*ICC Act*, en inglés).<sup>82</sup> Para respaldar su denuncia, el SAHRLC presentó evidencia que daba cuenta de los actos de tortura denunciados, en forma de 23 declaraciones juradas por escrito de algunas presuntas víctimas y otros actores.<sup>83</sup>

Tras un retraso de más de un año, el Director Nacional en funciones del Ministerio Público respondió a la denuncia en junio de 2009, oportunidad en la que indicó que el Comisionado Nacional en funciones del Servicio de Policía de Sudáfrica había decidido que no podía iniciar una investigación, ya que los hechos denunciados habían sido investigados por el SAHRLC de manera inadecuada, y que investigaciones futuras serían poco prácticas, legalmente cuestionables y prácticamente imposibles.<sup>84</sup> Esta

81. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafo 4.

82. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafo 6. Gobierno de Sudáfrica, Implementation of the Rome Statute of the International Criminal Court Act, Act 27, 18/07/2002.

83. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafo 5.

84. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafos 8-10.

disposición fue cuestionada por el SAHRLC y por el Foro de Exiliados de Zimbabue, en virtud de lo cual el Tribunal Superior la revocó, y estableció que era incompatible con la Constitución y las obligaciones internacionales de Sudáfrica.<sup>85</sup> Luego de que la Corte Suprema de Sudáfrica parcialmente confirmó el fallo del Tribunal Superior, la Comisión Nacional del Servicio de Policía de Sudáfrica impugnó dicha resolución ante la Corte Constitucional de Sudáfrica. Así, el 30 de octubre de 2014 la Corte Constitucional sostuvo que las autoridades sudafricanas no sólo tienen derecho a ejercer la jurisdicción universal respecto de delitos de lesa humanidad de tortura, sino también que tienen el deber de hacerlo en virtud del derecho internacional consuetudinario y otras obligaciones internacionales<sup>86</sup>. La Corte Constitucional también sostuvo que el requisito de presencia en el territorio sudafricano para el ejercicio de la jurisdicción universal, con base en el artículo 4 (3) (C) de la Ley de la Corte Penal Internacional aplicaba únicamente para la realización de juicios en las cortes sudafricanas, no como requisito para iniciar una investigación en Sudáfrica.<sup>87</sup>

La Corte Constitucional también determinó que la primera limitación para el ejercicio del principio de jurisdicción universal es el principio de subsidiariedad, pero que "era muy poco probable que la policía de Zimbabue hubiese llevado adelante una investigación con el ahínco necesario, considerando que las personas que debían ser investigadas eran de alto perfil".<sup>88</sup> Según la Corte Constitucional, una segunda limitación consiste en que antes de que un país "asuma una investigación de jurisdicción universal debe analizar, en cada caso concreto, si es razonable y practicable la investigación de ese delito internacional".<sup>89</sup>

Así, luego de analizar este caso, la Corte Constitucional concluyó que la postura del Servicio de Policía de Sudáfrica era jurídicamente errónea, por lo

85. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafos 11-13.

86. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafos 15-24 y 40-51.

87. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafos 31-39.

88. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafo 52.

89. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafo 63.

que le ordenó que iniciara una investigación respecto de la denuncia.<sup>90</sup> No ha habido anuncios públicos sobre esta investigación desde entonces.

### III.B. Juicios

#### III.B.1. *El Juicio de Hissène Habré en Senegal*

En esta sección, analizaremos el primer juicio concluido basado en la jurisdicción universal que se celebró fuera de Europa, el Commonwealth desarrollado e Israel.

Hissène Habré fue presidente de la República del Chad de 1982 a 1990. Durante su mandato se cometieron abusos contra sus opositores políticos y miembros de diferentes grupos étnicos, entre ellos: detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Cuando Habré fue destituido en 1990, huyó a Senegal. El arresto de Augusto Pinochet —exdictador chileno— en Londres en 1998, produjo que se dirigiese la atención hacia Habré, e inspiró diferentes esfuerzos jurídicos para que se juzgaran los delitos cometidos por el nombrado durante su gobierno en Chad contra los chadianos, con arreglo al principio de jurisdicción universal en Senegal.

El 25 de enero de 2000, siete chadianos, junto a una asociación de víctimas, presentaron una denuncia ante un juez de instrucción en Senegal, junto con una solicitud de ser tenidos como actor civil. El 4 de julio de 2000, la Cámara de Apelaciones de Senegal sostuvo que los tribunales senegaleses no tenían jurisdicción respecto de este caso, ya que el Código de Procedimiento Penal de Senegal no contemplaba la jurisdicción universal.<sup>91</sup> Luego, el 30 de noviembre de 2000, un grupo de víctimas presentó otra denuncia contra Habré, basándose en el principio de jurisdicción universal, en Bélgica.<sup>92</sup> Por otro lado, en el año 2001, las víctimas denunciaron a Senegal ante el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, oportunidad en la que le pidieron a Senegal que mantuviese a Habré en dicho país.<sup>93</sup>

90. Constitutional Court of South Africa, National Commission of the South African..., párrafo 55-71 y 84.

91. Véase, por ejemplo, CIJ, “Belgium v. Senegal”, 20/07/2012, p. 17.

92. CIJ, “Belgium v. Senegal”, 20/07/2012, párrafo 19.

93. BRODY, *Victims Bring a Dictator to Justice...*, p. 9.

El 19 de septiembre de 2005, el juez de instrucción belga dictó una orden de detención contra Habré por tortura, genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, por lo que le solicitó a Senegal su extradición. El 25 de noviembre de 2005, la Cámara de Apelaciones de Senegal, sostuvo que no podía ampliar su jurisdicción a asuntos relacionados con la investigación o el enjuiciamiento de un exjefe de Estado respecto de hechos presuntamente cometidos durante el ejercicio de sus funciones. Al día siguiente de emitir esta resolución, Senegal remitió a la Unión Africana la cuestión planteada, es decir de iniciar un proceso de investigación contra un exjefe de Estado.<sup>94</sup> A comienzos de 2006, El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas decidió que Senegal había violado la Convención contra la Tortura al no haber extraditado o perseguido a Habré.<sup>95</sup> En julio de 2006 en la Asamblea de Jefes de Estados y Gobierno de la Unión Africana se "... resolvió que el caso de Hissène Habré era competencia de la Unión Africana... encomendó a la República de Senegal que enjuiciase y asegurase que Hissène Habré fuera juzgado en nombre de África, por un tribunal senegalés con garantías de un juicio justo" y "... se encomendó al presidente de la mentada Unión que le brindará la asistencia necesaria a Senegal para llevar adelante dicho proceso".<sup>96</sup> Por otro lado, a principios de 2006, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, dictaminó que Senegal había violado la Convención contra la Tortura al no haber extraditado ni procesado a Habré.

En 2007, Senegal reformó sus leyes para habilitar a sus tribunales a que apliquen la jurisdicción universal respecto de delitos internacionales y establecer así el contexto jurídico para juzgar en dicha República a Habré.<sup>97</sup> En 2010, la República de Senegal negoció con donantes para que pagaran un presupuesto de 8,6 millones de euros, en concepto de gastos para el juicio.<sup>98</sup> Mientras tanto, en 2009, Bélgica inició acciones contra Senegal en la Corte Internacional de Justicia, la que resolvió el 20 de julio de 2012 que Senegal debía perseguir o extraditar a Habré bajo la Convención

94. Véase, por ejemplo, CIJ, "Belgium v. Senegal", 20/07/2012, párrafo 21-3.

95. BRODY, *Victims Bring a Dictator to Justice...*, p. 9. Convención Europea de Derechos Humanos (ECHR, por sus siglas en inglés) o la Convención Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés).

96. Véase, por ejemplo, CIJ, "Belgium v. Senegal", 20/07/2012, párrafos 21-23.

97. CIJ, "Belgium v. Senegal", 20/07/2012, párrafo 28.

98. BRODY, *Victims Bring a Dictator to Justice...*, p. 9.

contra la Tortura.<sup>99</sup> Solo cuatro días después de esta resolución, la República de Senegal y la Unión Africana acordaron establecer "Cámaras africanas extraordinarias en los Tribunales Senegaleses".<sup>100</sup> El Estado de las Cámaras Extraordinarias Africanas, anexo a acuerdo, estableció que el carácter oficial del acusado no lo eximía de responsabilidad penal.<sup>101</sup>

El 30 de mayo de 2016, el Tribunal de Juicio, compuesto por dos jueces senegaleses y uno de Burkina Faso condenó a Habré por los crímenes de lesa humanidad de violación, esclavitud, homicidio agravado, ejecuciones sumarias, desaparición forzada, tortura y actos inhumanos; también fue condenado por tortura como delito independiente; por los crímenes de guerra de homicidio doloso, tortura, tratos inhumanos, y detención ilegal; y por los crímenes de guerra de homicidio, tortura y trato cruel.<sup>102</sup> En consecuencia, se lo condenó a Habré a cadena perpetua.

El 27 de abril de 2017, la Cámara de Apelaciones –un órgano compuesto por tres jueces, uno de la República de Mali y dos de Senegal– confirmaron la mayoría de las condenas dispuestas respecto de Habré por parte del Tribunal de Juicio, y ordenó también que el imputado que le pague la suma de 82.290.000.000 de francos CFA (123 millones de euros) a las víctimas en concepto de indemnización.<sup>103</sup>

### III.C. Factores explicativos

Algunos de los factores que permiten explicar la expansión cuantitativa de la jurisdicción universal también pueden ayudar a explicar su expansión geográfica a países de África y América Latina. Por ejemplo, la adopción de legislación interna implementando el Estatuto de la Corte Penal Internacional y otras reformas legislativas parecen haber facilitado que

99. CIJ, "Belgium v. Senegal", 20/07/2012.

100. BRODY, *Victims Bring a Dictator to Justice...*, p. 9.

101. Art. 10.3, Statut des Chambres africaines extraordinaires au sein des juridictions sénégalaises pour la poursuite des crimes internationaux commis au Tchad durant la période du 7 juin 1982 au 1er décembre 1990 (Estatuto de las Cámaras Extraordinarias Africanas) 2013.

102. Chambre Africaine Extraordinaire d'Assises, Ministère Public c. Houssein Habré, 30/05/2016.

103. BRODY, *Victims Bring a Dictator to Justice...*, p. 9. Chambre Africaine Extraordinaire d'Assises d'Appel, Situation en République du Tchad, Le Procureur Général c. Houssein Habré, 27/04/2017.



se lleven adelante investigaciones de jurisdicción universal en Argentina, Senegal y Sudáfrica. Además, del mismo modo que el aprendizaje institucional de ONG y agencias estatales ha permitido esfuerzos más numerosos y efectivos para impulsar persecuciones extraterritoriales de delitos internacionales en Estados bien establecidos como jurisdicciones universales, un proceso similar de aprendizaje institucional parece haber operado en el juicio de Habré, en el cual las ONG y agencias estatales trabajando en el caso lograron abrir exitosamente procedimientos formales y el juicio contra el exdictador solo luego de un extendido proceso de prueba y error.

Pero también ha habido potenciales factores causales que son únicos al tiempo y circunstancias de la difusión geográfica de la jurisdicción universal al sur global. El primero es que estas investigaciones y juicio ocurrieron en un momento en el cual los Estados europeos que habían previamente estado abiertos a ambiciosos casos de justicia internacional comenzaron a ser más exclusivos en los casos que aceptaban, abriendo una brecha que solo pudo ser llenada con la emergencia de un nuevo grupo de Estados que cumplieran ese rol. Durante este período, la concepción de jurisdicción universal en la mayor parte de los Estados europeos gradualmente se alejaron del modelo intervencionista de “persecución global” –descrito por Langer como un modelo en el que los Estados tienen un rol en la prevención y el castigo de delitos internacionales cometidos en cualquier lugar alrededor del mundo—<sup>104</sup> y se ha acercaron a un modelo de “ausencia de refugio seguro” en el cual los recursos son casi exclusivamente dedicados a persecuciones de imputados que son residentes, aplican por asilo, o personas que están de otro modo presentes en el territorio de los Estados perseguidores. En el contexto de este cambio de modelo, la disposición de los tribunales argentinos y sudafricanos a iniciar investigaciones respecto de sospechosos que se encuentran y residen fuera de sus territorios los convirtió en jurisdicciones atractivas tanto para las víctimas como para las organizaciones no gubernamentales, buscando nuevos lugares en donde presentar denuncias basadas en la jurisdicción universal.<sup>105</sup>

En segundo lugar, la apertura de procedimientos en Argentina, África del Sur y Senegal pudo haber sido impulsado, o al menos facilitada, por los

104. LANGER, “La jurisdicción universal no está desapareciendo...”.

105. Respecto de las concepciones “Global Enforcer” (“perseguidor global”) y “No Safe Haven” (“ausencia de refugio seguro”) de la jurisdicción universal, ver LANGER, “La jurisdicción universal no está desapareciendo...”.

legados políticos y estructurales que el colonialismo dejó en cada uno de estos lugares. En el caso de Habré, la política y las presiones de la África postcolonial proveyó un ímpetu para juzgar al exdictador en África. Aunque Bélgica había solicitado la extradición de Habré, una sospecha creciente y una resistencia hacia los esfuerzos europeos de aplicar las normas de derecho penal internacional en África facilitó tanto alegaciones que la jurisdicción universal era una herramienta de interferencia política neocolonial (en línea con el argumento que discutimos brevemente más tarde en la Parte 5), como que la Unión Africana presionara a Senegal a perseguir a Habré y proveyera finalmente mucho del conocimiento de fondos e institucionales para el juicio. Similares presiones postcoloniales parecen haber jugado un papel en el caso sudafricano. Aunque líderes y funcionarios sudafricanos ha expresado hace un largo tiempo ambivalencia hacia el sistema de justicia penal internacional,<sup>106</sup> Sudáfrica ha buscado proyectar una imagen de sí misma como líder regional de derechos humanos y político en África —imagen reforzada por la decisión de asumir la responsabilidad de investigar alegaciones de abusos cometidos por funcionarios en un Estado africano vecino.

Aunque la trayectoria postcolonial de Argentina es muy diferente, y mucho menos inmediata, que la de Senegal y Sudáfrica, los legados del pasado colonial argentino tal vez jugaron de todos modos un rol en el torrente de casos de jurisdicción universal. El estatus de Argentina como una antigua colonia de España, y como un refugio que muchos ciudadanos españoles buscaron escapando de la violencia de la guerra civil/golpe español y de la represión en el subsiguiente régimen de Franco, proveyó una serie única de condiciones lingüísticas y políticas en las cuales las relaciones entre víctimas, grupos de derechos humanos y abogados de derecho penal de los dos países pudieron desarrollarse y florecer.

Finalmente, la instrucción en Argentina puede estar relacionada con un tercer factor explicativo. Esta investigación sobre los alegados delitos cometidos durante el régimen de Franco podría ser interpretado como un “efecto de tiro por la culata extraterritorial” contra los intentos de la propia España de realizar instrucciones basadas en la jurisdicción universal por

106. La decisión de Sudáfrica de no detener al presidente sudanés al Bashir y su decisión inicial de retirarse de la Corte Penal Internacional —decisión que luego revocó— ilustran esta dinámica. Véase, por ejemplo, CPI, “El Fiscal contra al Bashir”, 6/07/ 2017.

delitos internacionales cometidos fuera de su territorio, incluyendo en Argentina, pero sin estar dispuesta a considerar su propio pasado de delitos internacionales cometidos durante el régimen de Franco. En otras palabras, al ejercer la jurisdicción universal respecto de otros países, España abrió la puerta e implícitamente legitimó el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de esos Estados, en este caso la Argentina, respecto de crímenes cometidos en España.<sup>107</sup>

### III.D. ¿Por qué tan silenciosa?

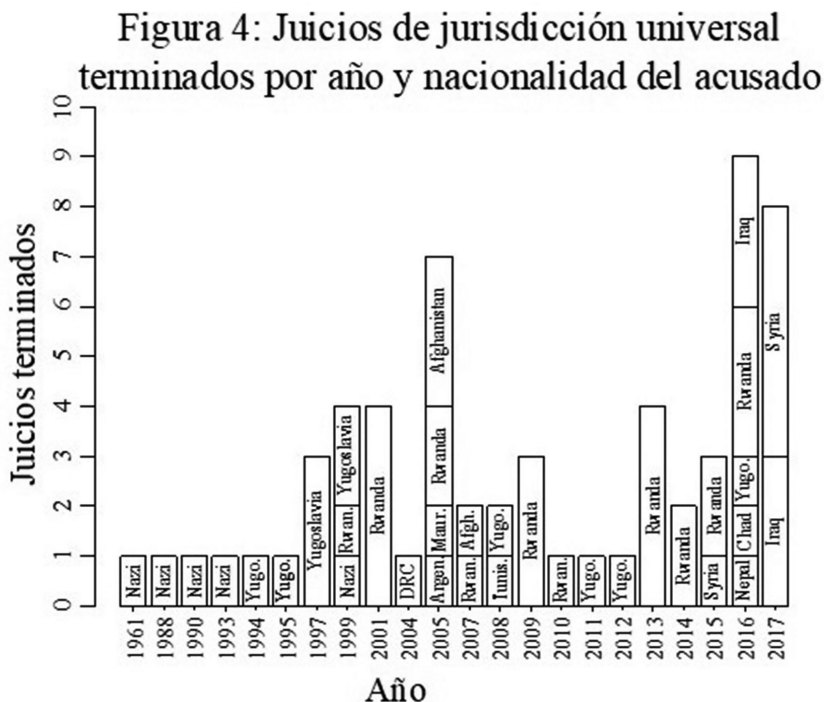
Las últimas dos secciones han evidenciado que la jurisdicción universal se ha estado expandiendo de varias maneras en los últimos años. Sin embargo, este cambio ha pasado desapercibido para algunos de los más sofisticados especialistas en la materia. ¿Por qué esta expansión ha pasado desapercibida?

#### III.D.1. *Imputados de bajo costo*

Un primer punto para destacar al respecto consiste en que los juicios de jurisdicción universal se han focalizado en imputados cuyos enjuiciamientos no generan sustanciales costos diplomáticos o de otro tipo a los poderes políticos (es decir, poder ejecutivo y poder legislativo) del Estado acusador. Hay varios factores que determinan el costo de perseguir penalmente a un

107. Véase, por ejemplo, Cámara Federal de Casación Penal, Sala 4, CFP 4591/2010/7/CFC2, Registro n.º 656/18, 11/06/2018, s. VI, Opinión del Juez Hornos (invocando precedente por la Tribunal Constitucional de España para argumentar que la Argentina tiene jurisdicción universal sobre supuestos delitos cometidos en 1936 en el Protectorado español en Marruecos). El "efecto de tiro por la culata extraterritorial" que articulamos aquí es diferente del efecto bumerán identificado por KECK & SIKKINK, *Activists Beyond Borders. Advocacy Networks in...*, en el cual las organizaciones no gubernamentales locales y los grupos de la sociedad civil reclutan el apoyo de organizaciones no gubernamentales y autoridades estatales extranjeras para ejercer presión sobre su propio gobierno local. El efecto bumerán de Keck y Sikkink también ha operado respecto de las denuncias presentadas en la Argentina, ya que organizaciones no gubernamentales españolas y grupos de la sociedad civil han utilizado la investigación de Argentina para presionar a las autoridades de su país. Pero el efecto bumerán de Keck y Sikkink no se refiere específicamente a situaciones en las que el ejercicio inicial extraterritorial de la jurisdicción por un Estado genera recíprocamente el uso extraterritorial de la jurisdicción por otros Estados por supuestos delitos cometidos en el Estado inicial.

determinado imputado, siendo uno de ellos la capacidad (y la voluntad) del Estado del cual es oriundo el imputado de imponer costos diplomáticos al Estado acusador, a modo de represalia por la persecución penal de uno de sus nacionales.<sup>108</sup> La Figura 4 muestra los juicios de jurisdicción universal clasificados según la nacionalidad de los acusados.<sup>109</sup>



Como podemos ver, muchos de los imputados respecto de los que se ha dictado una sentencia han sido nacionales de Estados que no han podido

108. LANGER, "The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...".

109. A los efectos de este conjunto de datos, consideramos a los nazis como una nacionalidad. Entre los presuntos autores de los delitos internacionales perpetrados durante la Segunda Guerra Mundial en Alemania y en territorios que fueron ocupados por Alemania, hay personas de nacionales diversas, tales como bielorrusos, exyugoslavos, alemanes, húngaros, letones, polacos y ucranianos. Entonces, sin perjuicio de sus diversas nacionalidades, los agrupamos en esta única categoría, ya que cometieron estos crímenes como nazis o como colaboradores de los nazis.

ejercer presión contra el Estado acusador, ya que para cuando se estaba llevando adelante el juicio todavía estaban en medio de un conflicto. En los restantes casos, los imputados eran nacionales de Estados que o bien no tenían la influencia necesaria sobre el Estado acusador para poder ejercer presión o no estaban dispuestos a hacerlo, o incluso estaban de acuerdo con la persecución penal. Así, si consideramos la nacionalidad de los imputados como un indicador de cuán políticamente costoso puede resultar llevar adelante un proceso de jurisdicción universal para el Estado acusador, concluimos que los juicios de jurisdicción universal se han concentrado en imputados de bajo costo.<sup>110</sup> Dado que la mayoría de los imputados de bajo costo también son imputados de bajo perfil, es entendible que la mayoría de los juicios no hayan generado tanto interés en los medios de comunicación.

### *III.D.2. Barreras idiomáticas y falta de publicidad*

Otro de los motivos por el cual la expansión de la jurisdicción universal ha pasado desapercibida es que, en muchos casos, los Estados acusadores no han efectuado ningún tipo de esfuerzo para divulgar o comunicar que estaban llevando adelante estos procesos.<sup>111</sup>

Por ejemplo, muchos de los juicios recientes se realizaron en Estados cuyo idioma oficial no es fácilmente accesible para los medios de comunicación de habla inglesa, ni para los medios escritos en otros idiomas que son ampliamente hablados en la comunidad (jurídica) internacional. Y, a pesar de ello, muchos Estados acusadores no se han esforzado en traducir sus juicios ni sus sentencias (de forma simultánea o sucesiva) a estos idiomas, ni le proporcionaron a la prensa internacional una descripción detallada o incluso mínima de su contenido.<sup>112</sup>

De modo similar, en mucho de los procesos recientes, los Estados acusadores realizaron pocos esfuerzos para poner en conocimiento de la

110. Sobre por qué el sistema de incentivos para los poderes políticos (es decir, para los poderes ejecutivo y legislativo) de los Estados acusadores respecto de los casos de jurisdicción universal conducen al enjuiciamiento de imputados de bajo costo, véase LANGER, "The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...".

111. Véase, LANGER, *Universal Jurisdiction as Janus-Faced: The...*; LANGER, "Das Völkerstrafgesetzbuch und die Prinzipien der..."; Human Rights Watch, "These Are the Crimes We Are...".

112. Véase, LANGER, *Universal Jurisdiction as Janus-Faced: The...*

opinión pública internacional que estaban llevando adelante un caso de jurisdicción universal. De hecho, pareciera que los funcionarios han tratado a varios de estos procesos como si fueran más o menos como cualquier otro juicio doméstico.

También en relación con el asunto de la publicidad, funcionarios de recientemente creadas unidades de policías, fiscales e incluso jueces especializadas en delitos internacionales no solo no tienen los incentivos para publicitar su trabajo, sino que también suelen estar sujetos a regulaciones profesionales o legales que no les permiten discutir públicamente investigaciones en curso. Además, varias organizaciones no gubernamentales involucradas en estos casos han aprendido a “guardar silencio” estratégicamente. ONG, víctimas y particulares tienen supuestamente un incentivo para publicitar la presentación y el contenido de las denuncias basadas en la jurisdicción universal que presentan, ya que dicha publicidad les permite aumentar el impacto del proceso mediante la vergüenza pública y, para las ONG que litigan en base a la jurisdicción universal la publicidad les ofrece un medio para promocionar su propia efectividad. Sin embargo, estos incentivos no son de ningún modo universales o estáticos, y hay cierta evidencia que algunos ONG envueltas en estos casos han sido renuentes a publicitar la existencia o el contenido de los casos en los que han participado para evitar poner en riesgo el éxito del caso.<sup>113</sup>

### *III.D.3. La notoriedad de eventos no representativos*

Además, en años recientes ha habido cambios públicamente salientes en la jurisdicción universal, tales como las reformas legislativas de normas sobre jurisdicción universal por parte de Bélgica y España, que parecerían haber indicado una retracción, no una expansión, de la jurisdicción universal. Asimismo, no han habido recientemente capturas o detenciones espectaculares y sorprendentes, tales como las de Eichmann y Pinochet, posiblemente porque actualmente los Estados acusadores son más cautelosos y se han concentrado en personas que se encuentran residiendo en su

113. Ver New York Times, “9 Syrian Officials Are Accused of...”, 2/02/2017. En otros casos, las ONG hablan con personas sobre casos potenciales o actuales solo bajo la condición de que no compartan la información con nadie. Ver, por ejemplo, presentación de D. Mandel-Anthony, Senior Policy Advisor, Office of Global Criminal Justice at US State Department, “The Role of Foreign Courts in ...”, 12/10/2018.

territorio y porque los imputados no residentes han estado más informados sobre la jurisdicción universal y han tomado los recaudos necesarios para no ser arrestados cuando consideran viajes a países que aplican la jurisdicción universal.<sup>114</sup> En consecuencia, los observadores de la jurisdicción universal asumieron que ésta se estaba retractando.

### **III.E. Evaluación de la silenciosa expansión de la jurisdicción universal**

#### *III.E.1. La expansión de la jurisdicción universal*

En la Sección 2 se ha mostrado que entre 2008 y 2017 se han dictado 34 sentencias en juicios basados en la jurisdicción universal sobre crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura y crímenes de guerra. Esto significa que ha habido un aumento del 88,88 % en el número de juicios por jurisdicción universal celebrados sobre los delitos internacionales centrales, si tomamos como base el total de juicios celebrados entre la década de 1998-2007; y del 425 % si lo comparamos con el número de juicios de la década de 1988-1997. Si bien el número total de juicios realizados puede ser todavía considerado bajo, el ritmo de aumento de estos casos es notable por todas las razones discutidas en Langer.<sup>115</sup>

Esta expansión no es menos remarcable si comparamos el número de juicios de jurisdicción universal con el paso de los juicios en la Corte Penal Internacional, el otro régimen permanente de aplicación extraterritorial de delitos internacionales centrales, cuando no los enjuicia ningún Estado con un nexo relevante.<sup>116</sup> Si utilizamos como una base alternativa para la

114. Véanse, por ejemplo, las precauciones tomadas por Tzipi Livni cuando en 2009 estaba por visitar el Reino Unido y tomó conocimiento que allí habían emitido una orden de detención en su contra. En virtud de ello, canceló su visita programada a Londres y así no viajó a Reino Unido. Ver *The Guardian*, "UK to Review War Crimes Warrants...", 15/12/2009. Luego, en el año 2014 tenía una nueva visita programada al Reino Unido, por lo que el gobierno israelí le pidió al Reino Unido garantías que asegurasen que no iban a detener a Livni, oportunidad en la que se le otorgó inmunidad diplomática temporal respecto de su detención y enjuiciamiento ya que formaba parte de una misión diplomática especial. Ver *The Guardian*, "Israeli Minister Tzipi Livni Given Diplomatic..." 13/05/2014.

115. Ver LANGER, "The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The..."

116. Para una conceptualización de la relación entre las persecuciones penales llevadas adelante por Estados nacionales basadas en la jurisdicción y la Corte Penal Internacional, los

comparación a las siete sentencias (cinco sentencias luego de un juicio y dos juicios que fueron finalizados por la mitad) sobre delitos internacionales centrales, dictados por la Corte Penal Internacional entre 2008 y 2017, los 34 juicios de jurisdicción universal celebrados en ese mismo período parecen aún más notables.<sup>117</sup>

El aumento del número de juicios de jurisdicción universal podría ser tomado como un desarrollo positivo por los defensores de la jurisdicción universal, en la medida en que cuanto mayor sea el número de este tipo de juicios celebrados, mayor será la rendición de cuentas de partícipes en delitos internacionales centrales.<sup>118</sup> La expansión geográfica de denuncias e instrucciones basadas en la jurisdicción universal a países como la Argentina y Sudáfrica, y el juicio a Habré en Senegal podría ser considerado como un desarrollo positivo para la jurisdicción universal, a modo de contraargumento para rebatir a los que dicen que la jurisdicción universal es una imposición de los Estados occidentales sobre sus antiguas colonias, específicamente contra los líderes africanos.<sup>119</sup>

---

dos regímenes extraterritoriales permanentes para juzgar los delitos internacionales cuando los Estados territoriales, de nacionalidad activa, de personalidad pasiva y de interés nacional no persiguen penalmente, véase LANGER, "The Archipelago and the Wheel: The...".

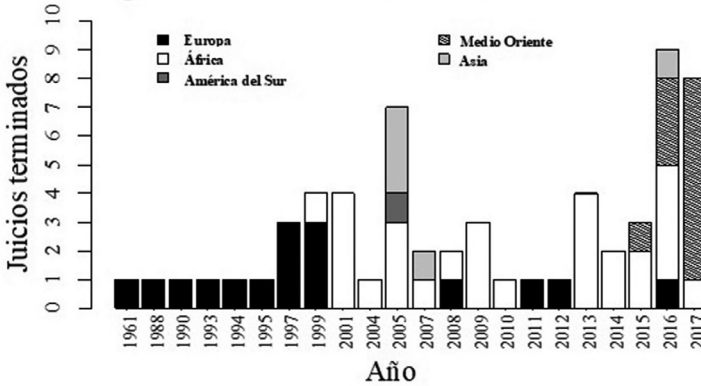
117. En este recuento incluimos dentro de las siete sentencias mencionadas, la terminación anticipada de los juicios contra Ruto y Sang por crímenes de lesa humanidad en la situación de Kenia, aunque esta resolución no impide que en el futuro se lleven adelante nuevos juicios por estos delitos. De lo contrario, el número de sentencias de la Corte Penal Internacional sería cinco. Asimismo, no incluimos en este recuento los cinco acusados que la Corte Penal Internacional condenó por delitos contra la administración de justicia, ya que no se trata de un delito comprendido entre los delitos internacionales centrales.

118. Sobre posibles justificaciones del principio de jurisdicción universal, véase, por ejemplo, CHETMAN, *The Philosophical Foundations of Extraterritorial Punishment*; HOVELL, "The Authority of Universal Jurisdiction". LANGER, "The Archipelago and the Wheel: The..."; LUBAN, "A Theory of Crimes against Humanity"; REEVES, "Liability to International Prosecution: The Nature...".

119. Para descripción y análisis de estas críticas, ver, por ejemplo, JALLOH & BANTEKAS, "Universal Jurisdiction, Universal Prescription? A..."; JESSBERGER, "On Behalf of Africa" towards the..."; MENNEKE, "The African Union and Universal Jurisdiction"; Council of the European Union, African Union-European Union Technical *ad hoc* Expert Group, Report on the Principle of Universal Jurisdiction, Doc. 8672/1/09REV1, par. 14.



Figura 5: Juicios de jurisdicción universal terminados por región del Estado de nacionalidad del acusado



Al respecto, tal como se observa en la Figura 5, corresponde señalar que, a diferencia de los juicios celebrados por la Corte Penal Internacional, los juicios de jurisdicción universal realizados por Estados no se han concentrado exclusivamente en África.<sup>120</sup>

Estas cifras indican que no solo se ha comenzado a ampliar más allá de Europa occidental y el Commonwealth desarrollado la lista de los países que llevan adelante investigaciones y juicios de jurisdicción universal, sino también que los juicios llevados adelante en países de Europa occidental y el Commonwealth desarrollado no han sido exclusivamente respecto de imputados africanos.

Tal como se puede observar en la Figura 5, de la totalidad de los juicios de jurisdicción universal, el 45,9 % de los imputados han sido ciudadanos de países africanos, el 26,2 % han sido ciudadanos de países europeos, el 18 % han sido ciudadanos de países del Medio Oriente, el 8,2 % contra

120. Todavía es muy pronto para saber si la apertura sobre las situaciones en Georgia, la solicitud del Fiscal ante la Corte Penal Internacional de abrir una investigación respecto de la situación en Afganistán y la decisión reciente de la Cámara de Prejuicio I cambiarían los parámetros geográficos de los juicios de la Corte. Sobre la relación entre África y la Corte Penal Internacional, véase, por ejemplo, WERLE et al. *Africa and the International Criminal Court*; KLARKE & KNOTTNERUS, & VOLDER (Eds.) *Africa and the ICC. Perceptions of...*; JALLOH & BANTEKAS, “Universal Jurisdiction, Universal Prescription? A...”.

ciudadanos de países asiáticos, y el 1,6 % de los imputados ciudadanos de América Central y del Sur. En la última década, comprendida entre 2008 y 2017, el porcentaje de los acusados oriundos de países africanos aumentó al 52.9 %, pero aun así ha habido un 32,4 % de juicios concluidos respecto de acusados de Medio Oriente, y un 11,8 % de juicios concluidos contra europeos.

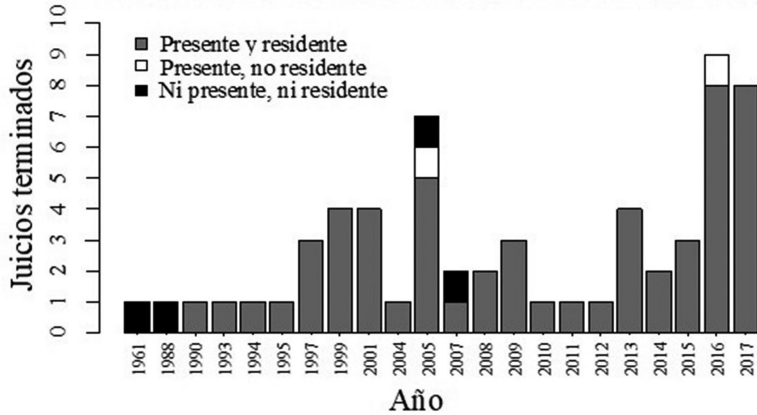
En vez de concentrarse exclusivamente en acusados de origen africano, hay otros dos patrones geográficos que se observan con relación a las regiones de las que provienen los imputados a los que se ha denunciado y sometido a juicio. El primero de estos patrones es que las denuncias y juicios se han concentrado en situaciones que no están siendo investigadas formalmente por la Corte Penal Internacional. Esto posiblemente se deba a que, a diferencia de los casos del Tribunal Internacional para la exYugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, la Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas no han fomentado que se lleven adelante juicios de jurisdicción universal respecto de situaciones que están siendo investigadas por la Corte Penal Internacional.<sup>121</sup>

Además, y en relación con lo que veníamos exponiendo, el patrón de los juicios de jurisdicción universal no parece seguir regiones geográficas, sino más bien movimientos migratorios, probablemente en combinación con la preocupación de los Estados acusadores sobre la comisión de delitos internacionales en ciertos lugares puntuales, incluidos en los últimos años Iraq y Siria.<sup>122</sup> La Figura 6 evidencia que los juicios de jurisdicción universal de los últimos años se han concentrado en acusados que no solo estaban presentes, sino que residían en el Estado acusador al momento en el que se iniciaron los procedimientos en su contra.

121. Respecto de este patrón y sus posibles razones, véase LANGER, “The Archipelago and the Wheel: The...”, pp. 224-228.

122. Sobre la importancia de la disponibilidad de los acusados y las víctimas en el territorio del Estado acusador para explicar los patrones de la jurisdicción universal respecto de sus denuncias y juicios, véase LANGER, “The Archipelago and the Wheel: The...”, pp. 226-227; LANGER, “Universal Jurisdiction is not Disappearing: The...”.

**Figura 6: Estado de presencia y residencia de los acusados en los juicios de jurisdicción universal terminados**



Esta concentración de juicios de jurisdicción universal en residentes puede parcialmente reflejar que hay varios países cuyas leyes internas autorizan únicamente el ejercicio de la jurisdicción universal contra residentes. También puede deberse a consideraciones logísticas, ya que es más fácil investigar, acusar y juzgar a personas que ya se encuentren residiendo en el Estado acusador. Concentrarse en residentes —a la vez que los requisitos normativos y legales establecidos a tales efectos— también puede reflejar una concepción del rol del Estado en el régimen de la jurisdicción universal como “ausencia de refugio seguro” (*“No Safe Heaven”*). Según Langer, bajo la concepción de “ausencia de refugio seguro”, el rol de los Estados consiste en no darles refugio a personas que hayan participado en delitos internacionales, en contraste con la concepción alternativa de “persecución global” (*“Global Enforcer”*) del rol de los Estados en el régimen de la jurisdicción universal, según la cual los Estados pueden prevenir y castigar los delitos internacionales centrales cometidos en cualquier lugar del mundo.<sup>123</sup>

123. Sobre la distinción entre las concepciones “ausencia de refugio seguro” y “perseguidor global” sobre el rol de los Estados en el régimen de jurisdicción universal, LANGER, “Universal Jurisdiction is not Disappearing: The...”.

### III.E.2. *Expansión silenciosa*

El carácter silencioso de esta expansión de la jurisdicción universal puede ser considerado como un hecho positivo. En primer lugar, frente a las predicciones que indicaban que la jurisdicción universal iba a ser profundamente disruptiva de las relaciones internacionales entre los Estados o que iba a interferir en las transiciones a la democracia o la paz,<sup>124</sup> su silenciosa expansión sugiere que no fue tal como se anticipó.<sup>125</sup> En igual sentido, frente a las preocupaciones de que los juicios de jurisdicción universal ejercerían una justicia global vigilante (en el sentido de vigilantismo) que infringiría en la soberanía de otros Estados, el hecho de que la expansión de la jurisdicción universal haya sido silenciosa, también indica que esto tampoco tuvo lugar.

Sin embargo, la expansión silenciosa de la jurisdicción universal también puede presentar algunos aspectos que pueden ser problemáticos. En primer lugar, no está claro cómo los juicios de jurisdicción universal, condenas y castigos van a avanzar respecto de objetivos como la disuasión, la proyección de normas y cascadas normativas contra los delitos internacionales centrales, si pasan relativamente desapercibidos en los Estados acusadores y en la comunidad internacional.<sup>126</sup> Para contribuir a remediar esta situación es, los Estados que aplican la jurisdicción universal podrían traducir los procedimientos y juicios de jurisdicción universal en simultáneo o luego de concluido el proceso, o al menos las decisiones/resoluciones más importantes, a otros idiomas para que así lleguen a las comunidades afectadas por la comisión de delitos internacionales y a las audiencias internacionales; podrían también disponer de (más)

124. Véase, por ejemplo, GOLDSMITH & KRASNER, "The Pitfalls of Idealism", pp. 47, 51-52 y 55; KISSINGER, "The Pitfalls of Universal Jurisdiction: Risking ...", p. 86; KONTOROVICH, "The Inefficiency of Universal Jurisdiction"; SNYDER & VINJAMURI, "Trial and Errors".

125. Con relación a los incentivos para los poderes políticos de los Estados con jurisdicción universal que reducen la probabilidad de que los procedimientos y juicios de jurisdicción universal perturben profundamente las relaciones internacionales o interfieran en las transiciones a la democracia o la paz, véase LANGER, "The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The...".

126. Para el análisis crítico de los objetivos del derecho penal internacional, véase DRUMBL, *Atrocity, Punishment, and International Law*, pp. 149-80; OSIEL, *Mass Atrocity, Collective Memory, and the...*; TEITEL, *Transitional Justice*; GOLASH, "The Justification of Punishment in the ..."; LUBAN, "After the Honeymoon. Reflections on the...". Sobre la Cascada de Normas, véase SIKKINK, *The Justice Cascade: How Human Rights...*

estrategias de comunicación para dar a conocer más ampliamente estos procedimientos, juicios y condenas.<sup>127</sup>

Además, el hecho de que los Estados perseguidores se concentren en sus residentes, que explica en buena medida su carácter "tranquilo", ha implicado que los juicios de jurisdicción universal no se hayan focalizado en los delitos internacionales o sus partícipes más graves o generalizados, sino más bien que estos casos han sido una oportunidad para los Estados que ejercen la jurisdicción universal debido a olas migratorias hacia esos Estados. En consecuencia, los juicios de jurisdicción universal se han concentrado en crímenes internacionales cometidos únicamente en determinados Estados (lo que querríamos llamar, efectos inter-distorsionadores de la jurisdicción universal), y en un subconjunto de delitos internacionales cometidos dentro de un Estado (los que quisiéramos llamar efectos intra-distorsionadores de la jurisdicción universal). Por ejemplo, si bien en Siria la mayor cantidad de delitos internacionales fundamentales fueron cometidos por autoridades del gobierno, los juicios de jurisdicción universal realizados respecto de Siria se concentraron en crímenes cometidos por personas que trabajaban para otros actores en la situación (tales como grupos rebeldes y ISIS), ya que éstas fueron las que más emigraron a países que aplican la jurisdicción universal.<sup>128</sup> En consecuencia, estos patrones de los juicios de jurisdicción universal pueden ser considerados un problema, ya que estos juicios no reflejan la real distribución y gravedad de los delitos cometidos por diferentes grupos, incluso dentro de una situación determinada. Nos referimos a este fenómeno como el efecto intra-distorsionador de la jurisdicción universal, debido a que es un efecto interno en una determinada situación de conflicto armado o violaciones de los derechos humanos.

Si bien los juicios en ausencia no están permitidos en muchos Estados con jurisdicción universal por razones procesales o prácticas, los Estados que aplican la jurisdicción universal podrían considerar diferentes maneras de abordar estos efectos intra distorsionadores. Por ejemplo, los Estados podrían hacer (más) esfuerzos para no sólo identificar a posibles autores

127. Véase LANGER, *Universal Jurisdiction as Janus-Faced: The...*, p. 760.

128. Véase, por ejemplo, Human Rights Watch, "These Are the Crimes We Are...", pp. 4, 36-37. Sobre los intentos actuales de Alemania de romper esta pauta mediante su investigación integral respecto de la situación en Siria, mediante la investigación de imputados que no residen en ese país, véase KALECK & KROKER, "Syrian Torture Investigations in Germany and..."

de delitos internacionales entre sus residentes y personas que buscan asilo, sino también documentar las atrocidades que las víctimas y los testigos de delitos internacionales, que residen en su territorio o buscan asilo. Así, estos Estados podrían usar esta información para escribir informes públicos o para poner en marcha una especie de comisión de la verdad transnacional sobre delitos internacionales cometidos en alguna situación en particular o poner los elementos de prueba colectados contra partícipes no presentes o no residentes que están dentro del alcance de otros Estados (incluyendo el Estado territorial) que pueden estar dispuestos a perseguirlos. O bien, los Estados que aplican la jurisdicción universal que no dependen de la presencia o residencia del acusado para iniciar una investigación podrían identificar crímenes cometidos por grupos que no tengan un número considerable de residentes o personas solicitando asilo, y publicar el resultado de esas investigaciones o incluso librar órdenes de arresto contra imputados no presentes o no residentes, como Alemania ha hecho recientemente respecto de un funcionario sirio.<sup>129</sup> Estos son sólo algunos ejemplos para mostrar nuestro punto, no son propuestas completamente elaboradas, ya que están fuera del alcance de este trabajo.

Más fundamentalmente, los Estados que aplican la jurisdicción universal, podrían reflexionar sobre el rol en el que se conciben dentro del régimen de jurisdicción universal, es decir si se limitan a no ser un refugio de partícipes de delitos internacionales centrales, tal como es indicado en la concepción "ausencia de refugio seguro"; o si consideran que su función también debería incluir la prevención y el castigo de los delitos internacionales centrales cometidos en cualquier lugar del mundo, tal como se indica en el concepto de "perpetrador mundial" de la jurisdicción universal.<sup>130</sup>

129. Ver, por ejemplo Spiegel Online, "Jörg Diehl, Deutschland jagt Assads Folterknecht", 8 /06/2018; ECCHR, "Arrest Warrant against Jamil Hassan is a Milestone and Good News for All Affected by Assad's Torture System", 8 /06/2018.

130. Respecto de esta distinción, véase nuevamente LANGER, "Universal Jurisdiction is not Disappearing: The...". Como es indicado allí, la jurisdicción universal de "perseguidor global" y de "ausencia de refugio seguro" son extremos que definen un espectro; las políticas públicas, las leyes y los procesos en un determinado Estado que ejerce jurisdicción universal pueden presentar elementos de los dos tipos de jurisdicción universal. En este sentido, la reciente conceptualización del enfoque alemán como "preparación complementaria" de JESSBERGER, "Towards a "Complementary preparedness" Approach to...", puede ser considerada como un punto dentro de ese espectro, aunque más cercano a la concepción de "perseguidor global".

Esta discusión va más allá de la cuestión sobre si la presencia del imputado es un requisito para iniciar una investigación o persecución penal también es diferente a la distinción entre jurisdicción universal “pura” y “de custodia”, discutida en los votos separados de ciertos jueces de la Corte Internacional de Justicia en el caso Yerodia.<sup>131</sup> La distinción entre jurisdicción universal “pura” y “de custodia” se refiere a los requisitos necesarios para la apertura de procesos penales basados en la jurisdicción universal o a los requisitos para el ejercicio de la jurisdicción de juzgamiento o persecución (*adjudicative and enforcement jurisdiction*) más generalmente, mientras que la distinción entre la jurisdicción universal como “persecución global” y como “ausencia de refugio seguro” se refiere al rol que los Estados deben desempeñar en el régimen de jurisdicción universal.<sup>132</sup> Si bien ciertos requisitos formales como la presencia del imputado u otro nexo con el Estado que persigue penalmente pueden reflejar una concepción de jurisdicción universal como “persecución global” o como “ausencia de refugio seguro”, ellos son epifenómenos de la discusión sustantiva sobre el rol que los Estados deben tener en la persecución extraterritorial de crímenes internacionales centrales.<sup>133</sup>

131. Véase, por ejemplo, CIJ, Arrest Warrant of 11 April 2000..., 14/02/2002. Opinión separada conjunta de los jueces Higgins, Kooijmans, and Buergenthal y opinión separada del juez Guillaume.

132. Sobre la discusión entre jurisdicción universal “pura” y “de custodia” como una discusión sobre los requisitos para el ejercicio de la jurisdicción de persecución (*enforcement jurisdiction*), no de la jurisdicción prescriptiva (*prescriptive jurisdiction*), véase O’KEEFE, “Universal Jurisdiction: Clarifying the Basic Concept”, pp. 735-760.

133. LANGER, “Universal Jurisdiction is not Disappearing: The...”, p. 250. Por ejemplo, como es indicado en este artículo, el requisito de presencia del imputado en el Estado que persigue penalmente podría ser, en ciertos contextos, una manifestación de una concepción de jurisdicción universal como “ausencia de refugio seguro”. Pero requerir la presencia del imputado en el territorio del Estado para comenzar la persecución penal puede también ser caracterizado como un requisito del debido proceso por un Estado con jurisdicción universal como “persecución global” que no prevea juicios en ausencia. Para un ejemplo reciente de esto último, véase, Corte Constitucional De Sudáfrica, National Commissioner of the South African..., 30/10/2014, párrs. 30, 41-49 (argumentando que se requiere la presencia de los sospechosos para el juzgamiento, pero no para la investigación de crímenes internacionales sobre la base del principio de jurisdicción universal).

#### IV. CONCLUSIÓN

En este artículo, hemos argumentado, en contra de una extendida percepción entre los expertos en derecho penal internacional, que la práctica de la jurisdicción universal no está disminuyendo, sino por el contrario que se está expandiendo activamente. De hecho, utilizando los resultados de nuestro estudio global sobre denuncias y juicios por jurisdicción universal, hemos documentado un crecimiento significativo en la cantidad de juicios por jurisdicción universal, en la frecuencia con la que estos juicios se celebran año a año, y en el alcance geográfico de esos procesos. Luego de presentar estos resultados, dimos cuenta de las posibles causas y consecuencias de esta tendencia. En nuestro análisis positivo, exploramos los factores que pueden contribuir a explicar por qué la jurisdicción universal ha estado expandiéndose, así como también porqué esta expansión ha pasado desapercibida entre especialistas de derecho penal internacional. En nuestro análisis normativo, discutimos si esta silenciosa expansión sería un desarrollo bienvenido por quienes apoyan y por quienes critican a la jurisdicción universal.

Independientemente que se esté de acuerdo o no con nuestra explicación de las posibles causas o de la significancia normativa de esta tendencia, el hecho es que –parafraseando a Mark Twain– los informes sobre la muerte de la jurisdicción universal han sido muy exagerados. En realidad, nuestro estudio indica que la práctica de la jurisdicción universal para investigar y perseguir a individuos acusados de participar en delitos internacionales está viva y sana. Con esto en mente, tal vez es tiempo que los jueces, los encargados de desarrollar políticas públicas, los abogados y los académicos afronten la silenciosa expansión que hemos documentado en este artículo y consideren qué implicancias normativas y prácticas tiene para el futuro de la justicia penal internacional.

#### BIBLIOGRAFÍA

- AFRICAN RIGHTS & REDRESS, *Survivors and post-genocide justice in Rwanda: their experiences, perspectives, and hopes*, Kigali, 2008, Londres.
- ALIBI, 'The Slow Death of Universal Jurisdiction: The Case of Spain', GENOVESE AND BARRAL, Diego, 10/10/2014, disponible en URL [www.alibionline.nl/the-slow-death-of-universal-jurisdiction-the-case-of-spain/](http://www.alibionline.nl/the-slow-death-of-universal-jurisdiction-the-case-of-spain/).



- AMNESTY INTERNATIONAL PRESS RELEASE, “Denmark/Iraq: International Justice for the victims of Halabja”, 2002, URL <https://www.amnesty.org/download/Documents/116000/eur180022002en.pdf>, consultado 03/04/2021.
- Audiencia Nacional de España, Sala de lo penal, Sección 3ª, “Caso Scilingo”, 19/04/2005.
- , Sala de lo Penal, Sección n.º 2, Extradición 45/2013, Auto n.º 14/2014, 30/04/2014.
- , Sala de lo Penal, Sección n.º 3, Rollo de Sala 62/13, Procedimiento de Origen: Extradición 21/13, Auto n.º 14, 24/04/2014.
- BASS, Gary J., *Freedom’s battle: the origins of humanitarian intervention*, Vintage, 2009, Nueva York.
- BEN-ARI, Rephael, “Universal Jurisdiction: Chronicle of a Death Foretold?” en *Denver Journal of International Law & Policy*, 2014-2015, Issue 43, n.º 2, 04/2015, pp. 165-198.
- BOLHUIS, Maarten & BATTJEZ, Hemme & VAN WIJK, Joris “Undesirable but Unreturnable Migrants in the Netherlands” en *Refugee Survey Quarterly*, 2017, 36, n.º 1, 03/2017, pp. 61-84, URL <https://doi.org/10.1093/rsq/hdw019>, consultado el 03/04/2021.
- BRODY, Reed, *Victims bring a dictator to Justice: the case of Hissène Habré*, Germany Bread for the World - Protestant Development Service Protestant Agency for Diakonie and Development, 2017, Berlín.
- CÁCERES, María S., 60 años de impunidad – Paraguay: Los crímenes del stronismo en el ámbito de la Justicia Universal, Fundación Celestina Pérez de Almada, 2014, Asunción.
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala 4, “Salmerón, Rubén Amor Benedicto s/recurso de casación” expte. n.º CFP 4591/2010/7/CFC2, 11/06/2018.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, “NN s/ desestimación de denuncia y archivo”, 03/09/2010.
- CANTOR, David J. & VAN WIJK, Joris & SINGER, Sarah & BOLHUIS, Maarten, Undesirable and Unreturnable Migrants: Policy challenges around excluded asylum seekers and other migrants suspected of serious criminality who cannot be removed. Conference report and policy brief, Centro de Justicia Penal Internacional, 2016, URL <https://cicj.org/wp-content/uploads/2016/09/Undesirable-and-Unreturnable-Full-report.pdf>, consultado el 03/04/2021.
- Chambre Africaine Extraordinaire d’Assises d’Appel, “Le Procureur Général c. Hissène Habré”, 27/04/2017.

- Chambre Africaine Extraordinaire d'Assises, "Ministère Public c. Hissèin Habré", 30/05/2016.
- CHEHTMAN, Alejandro, *The Philosophical foundations of extraterritorial punishment*, Oxford University Press, 2011, Oxford.
- CLARKE, Kamari M., *Africa and the ICC. Realities and perceptions*, Cambridge University Press, 2016, Cambridge.
- ClearHarmony, "Summary of European Lawsuits against Jiang Zemin and his Accomplices from the Chinese Communist Party", A EUROPEAN PRACTITIONER, 16/03/2005, URL <https://www.clearharmony.net/articles/a25406-Summary-of-European-Lawsuits-against-Jiang-Zemin-and-his-Accomplices-from-the-Chinese-Communist-Party.html#.YGmP0uhKjIU>, consultado el 03/04/2021.
- Constitutional Court of South Africa, National Commissioner of The South African Police Service v Southern African Human Rights Litigation Centre and Another, 03/10/2014.
- Contexto y Acción, "'Nos cuesta horrores seguir investigando los crímenes del franquismo'", CALERO, César G., 07/08/2018, URL <https://ctxt.es/es/20180801/Politica/21138/Argentina-franquismo-Maria-Servini-de-Cubria-juicio-Cesar-G-Calero.htm>, consultado el 03/04/2021.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, 10/12/1984, Nueva York, e.v. 26/06/1987.
- Convención Europea de Derechos Humanos, 04/11/1950, Roma, e.v. 03/09/1953
- Corte Constitucional de Sudáfrica, "National Commissioner of the South African Police Service v. Southern African Human Rights Litigation Centre and Another", 30/10/2014.
- Corte Internacional de Justicia, "Case Concerning the Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v Belgium)", 14/02/2002, I.C.J. Reports 3.
- , "Caso Hissène Habré", "Questions Relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Bélgica c. Senegal)", 20/07/2012.
- Corte Penal Internacional, Sala de Cuestiones Preliminares II, "El Fiscal contra al Bashir", 06/07/2017.
- Council of the European Union, African Union-European Union Technical *ad hoc* Expert Group, 8672/1/09REV1, Report on the Principle of Universal Jurisdiction, 15/04/2009.
- DE LA RASILLA DEL MORAL, Ignacio, "The Swan Song of universal Jurisdiction in Spain" en *International Criminal Law Review*, 2009, 9, n.º5, 01/2009, pp. 777-808.

- Deutsche Welle,, “Refugees in Germany reporting dozens of war crimes” en KNIGHT, Ben, 11/04/2016, URL <https://www.dw.com/en/refugees-in-germany-reporting-dozens-of-war-crimes/a-19179291>, consultado el 03/04/2021.
- DOĞAR, Didem, “Against All Odds: Turkey’s Response to ‘Undesirable but Unreturnable’ Asylum-Seekers” en *Refugee Survey Quarterly*, 2017, 36, n.º 1, 03/2017, pp. 107-125, URL <https://doi.org/10.1093/rsq/hdw027>, consultado el 03/04/2021.
- Dominio de Canada, Deschênes Commission of Inquiry on War Criminals, 1987.
- DRUMBL, Mark, *Atrocity, punishment, and international law*, Cambridge University Press, 2007, Nueva York.
- ECCHR, “Arrest Warrant against Jamil Hassan is a Milestone and Good News for All Affected by Assad’s Torture System”, 08/06/2018, URL <https://www.ecchr.eu/en/press-release/arrest-warrant-against-jamil-hassan-is-a-milestone-and-good-news-for-all-affected-by-assads-torture-system/>, consultado 03/04/2021.
- El País, “La juez Servini ordena otra vez detener a Martín Villa para que declare”, 18/07/2017, URL [https://elpais.com/politica/2017/07/18/actualidad/1500387066\\_677290.html](https://elpais.com/politica/2017/07/18/actualidad/1500387066_677290.html), consultado el 03/04/2021.
- , “La justicia argentina revoca la orden de detención a Martín Villa por los sucesos de Vitoria de 1976” PÉREZ, Fernando, 14/07/2017, URL [https://elpais.com/politica/2017/07/14/actualidad/1500036117\\_316975.html?rel=mas](https://elpais.com/politica/2017/07/14/actualidad/1500036117_316975.html?rel=mas), consultado el 03/04/2021.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17/07/1998, Roma, Italia, e.v. 10/08/2010, texto aprobado por la República Francesa Loi 2010-930.
- Euronews, “Spanish archaeologists uncover mass graves with victims of Franco’s regime” EURONEWS, 16/06/2017, URL <https://www.euronews.com/2017/06/16/spanish-archaeologists-uncover-mass-graves-with-victims-of-franco-s-regim>, consultado el 03/04/2021.
- European Center for Constitutional and Human Rights, “Survivors of Assad’s torture regime demand justice – German authorities issue first international arrest warrant”, 2019, URL <https://www.ecchr.eu/en/case/torture-under-the-assad-regime/>, consultado 03/04/2021.
- GAHIMA, Gerald, *Transitional justice in Rwanda: accountability for atrocity*, Routledge, 2013, Londres.

- GARROD, Matthew, "Unraveling the Confused Relationship between Treaty Obligations to Extradite or Prosecute and 'Universal Jurisdiction' in the Light of the Habré Case" en *Harvard International Law Journal*, 2018, 59, n.º 1, pp. 125-196.
- GOLASH, Deirdre, "The Justification of Punishment in the International Context" en MAY, Larry & HOSKINS, Zachary, *The Justification of Punishment in the International Context*, Cambridge University Press, 2010.
- GOLDSMITH, Jack & KRASNER, Stephen, "The Pitfalls of Idealism" en *Daedalus*, 2003, 132, n.º 1, pp. 47-64.
- HANNICH, Rolf, "Justice in the Name of All. Die praktische Anwendung des Völkerstrafgesetzbuchs aus der Sicht des Generalbundesanwalts beim Bundesgerichtshof" en *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, 2007, 13, pp. 507-514.
- HASKELL, Leslie & HUMAN RIGHTS WATCH, *The long arm of justice: lessons from specialized war crimes units in France, Germany, and the Netherlands*, Human Rights Watch, 2014, Nueva York.
- HETHERINGTON, Thomas & CHALMERS, William, *War crimes: report of the War Crimes Inquiry*, The Stationery Office Books, 1989, Londres.
- HOVELL, Devika, "The Authority of Universal Jurisdiction" en *European Journal of International Law*, 2018, 29, n.º 2, pp. 427-456.
- HUMAN RIGHTS WATCH, "G20: Saudi Crown Prince Faces Legal Scrutiny", 2018, URL [www.hrw.org/news/2018/11/26/g20-saudi-crown-prince-faces-legal-scrutiny](http://www.hrw.org/news/2018/11/26/g20-saudi-crown-prince-faces-legal-scrutiny), consultado el 03/04/2021.
- , "These Are the Crimes We Are Fleeing" *Justice for Syria in Swedish and German Courts*, 2017.
- HWANG, Eric L., "China: The Growth of a new Superpower and the Extinction of Universal Jurisdiction" en *Wisconsin International Law Journal*, 2014, 32, n.º 2, 08/2014, pp. 334-354.
- JALLOH, Charles C., "Universal Jurisdiction, Universal Prescription? A Preliminary Assessment of the African Union Perspective on Universal Jurisdiction" en *Criminal Law Forum*, 2010, 21, n.º 1, pp. 1-65.
- JESSBERGER, Florian, "'On Behalf of Africa': towards the Regionalization of Universal Jurisdiction?" en WERLE, Gerhard, *Africa and the International Criminal Court*, Asser Press, 2014, Berlín.
- , "Towards a 'complementary preparedness' approach to universal jurisdiction – recent trends and best practices in the European Union" en *Workshop Universal jurisdiction and international crimes: Constraints and best practices*, Policy Department for External Relations Directo-

- rate General for External Policies of the Union, 2018.
- JOHNSON, Björn & LUNDVALL, Bengt-Åke, *The Learning Economy and the Economics of Hope*, Anthem Press, 2016, Londres.
- JOHNSON, Björn, “Institutional Learning” en LUNDVALL, Bengt-Åke, *National systems of innovation: Toward a theory of innovation and interactive learning*, Anthem, 2012, Londres.
- Jurist, “Sweden prosecutor brings war crimes charges against former Bosnian prison guard” PAULSWORD, Sarah, 05/10/2010, URL <https://www.jurist.org/news/2010/10/sweden-prosecutor-brings-war-crimes-charges-against-former-bosnian-prison-guard/>, consultado 03/04/2021.
- Just Security, “The ICC’s New Libya Case: Extraterritorial Evidence for an Extraterritorial Court”, WHITING, Alex, 23/08/2017, URL <https://www.justsecurity.org/44383/iccs-libya-case-extraterritorial-evidence-extraterritorial-court/?print>, consultado 03/04/2021.
- Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 1, “Galvan Abascal Celso; Muñecas Aguilar; Giralte González, José Ignacio y otros s/ imposición de torturas...”, 30/10/2014.
- , “N.N. s/genocidio”, 18/09/2013, expte. n.° CFP 4591/2010.
- KALECK, Wolfgang & KROKER, Patrick, “Syrian Torture Investigations in Germany and Beyond: Breathing New Life into Universal Jurisdiction in Europe?” en *Journal of International Criminal Justice*, 2018, 16, n.° 1, 03/2018, pp. 165-191.
- KECK, Margaret & SIKKINK, Kathryn, *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, 1998, Ithaca.
- KISSINGER, Henry Alfred, “The Pitfalls of Universal Jurisdiction” en *Foreign Affairs*, 2001, 80, n.° 4, 07/2001, pp. 86-96.
- KOENIG, Alexa, “Harnessing Social Media as Evidence of Grave International Crimes” en *Human Rights Center, UC Berkeley School of Law*, 2017, URL <https://medium.com/humanrightscenter/harnessing-social-media-as-evidence-of-grave-international-crimes-d7f3e86240d>, consultado el 03/04/2021.
- KONTOROVICH, Eugene, “The Inefficiency of Universal Jurisdiction” en *University of Illinois Law Review*, 2008, U. Ill. L. Rev. 389, 12/2007, pp. 389-418.
- La Nación, “La justicia argentina define una denuncia contra el príncipe saudita” en INI, Candela, 27/11/2018, URL <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-justicia-argentina-define-una-denuncia-contra-el-princi->

- pe-saudita-nid2196874/, consultado el 03/04/2021.
- La Nación, "Piden informes al exterior del príncipe saudita, pero no quedará detenido" RODRÍGUEZ NIELL, Paz, 28/11/2018, URL <https://www.lanacion.com.ar/politica/desestiman-detencion-del-principe-saudita-piden-informes-nid2197143/>, consultado el 03/04/2021.
- LANGER, Máximo, "Das Völkerstrafgesetzbuch und die Prinzipien der Beteiligung und Rechenschaft gegenüber der internationalen Gemeinschaft" en *Zehn Jahre Völkerstrafgesetzbuch*, 2013, 10, pp. 253-282.
- , "The Archipelago and the Wheel: the Universal Jurisdiction and the International Criminal Court Regimes" en MINOW, Martha, TRUEFROST, Cora & WHITING, Alex, *The First Global Prosecutor. Promises and Constraints*, 2015.
- , "The Diplomacy of Universal Jurisdiction: The Political Branches and the Transnational Prosecution of International Crimes" en *American Journal of International Law*, 2011, 105, n.º 1, 01/2011, pp. 1-49.
- , "Universal jurisdiction as Janus-faced: The dual nature of the German international criminal code" en *Journal of International Criminal Justice*, 2013, 11, n.º 4, 10/2013, pp. 737-762.
- , "Universal Jurisdiction is Not Disappearing: The Shift from 'Global Enforcer' to 'No Safe Haven' Universal Jurisdiction" en *Journal of International Criminal Justice*, 2015, 13, n.º 2, 04/2015, pp. 245-256.
- LUBAN, David, "A Theory of Crimes against Humanity" en *The Yale Journal of International Law*, 2004, 29, n.º 1, pp. 85-167.
- , "After the Honeymoon. Reflections on the Current State of International Criminal Justice" en *Journal of International Criminal Justice*, 2013, 11, n.º 3, 07/2013, pp. 505-515.
- LUNDVALL, Bengt-Åke, "The economics of knowledge and learning" en CHRISTENSEN, Jesper Lindgaard & LUNDVALL, Bengt-Åke, *Product innovation interactive learning and economic performance*, Vol. 8, 2004.
- MANDEL-ANTHONY, David, Conference on Times of Reckoning, Kline School of Law, Drexel University, Philadelphia, 12/10/2018.
- MENNECKE, Martin, "The African Union and Universal Jurisdiction" en JALLOH, Charles Chernor & BANTEKAS, Ilias, *International Criminal Court and Africa*, Oxford University Press, 2017, Oxford.
- O'KEEFE, Roger, "Universal Jurisdiction: Clarifying the Basic Concept" en *Journal of International Criminal Justice*, 2004, 2, n.º 3, 09/2004, pp. 735-760.
- OpinioJuris, "And So It Begins... Social Media Evidence In An ICC

- Arrest Warrant IRVING, Emma, 17/08/2017, URL <http://opiniojuris.org/2017/08/17/and-so-it-begins-social-media-evidence-in-an-icc-arrest-warrant/>, consultado 03/04/2021.
- , "Guest Post: the Zimbabwe Torture Docket Case" GEVERS, Christopher, 20/05/2014, URL <http://opiniojuris.org/2014/05/20/guest-post-zimbabwe-torture-docket-case/>, consultado 03/04/2021.
- OSIEL, Mark, *Mass atrocity, collective memory, and the law*, Routledge, 1997, Nuevo Brunswick.
- Parlamento de Sudáfrica, "Implementation of the Rome Statute of the International Criminal Court Act", Act n.º 27, 18/07/2002.
- Procuración General de la Nación de Argentina, Resolución PGN 698/16, 20/03/2016.
- Publico, "Depende de la política española que se avance en la causa del franquismo" DELICADO PALACIOS, Ana, 23/07/2017, URL <https://www.publico.es/politica/maria-servini-cubria-depende-politica-espanola-avance-causa-franquismo.html>, consultado el 03/04/2021.
- , "Ciudadanos argentinos presentan la primera querrela contra Israel por 'genocidio' en Gaza" DELICADO, Ana, 06/09/2014, URL <https://www.publico.es/internacional/ciudadanos-argentinos-presentan-primera-querrela.html>, consultado el 03/04/2021.
- , "La jueza argentina que investiga crímenes franquistas sigue sin recibir respuesta de España para interrogar a Martín Villa", DELICADO, Ana, 18/10/2018, URL <https://www.publico.es/politica/jueza-argentina-investiga-crimenes-franquistas-sigue-recibir-respuesta-espana-interrogar-martin-villa.html>, consultado el 03/04/2021.
- REEVES, Anthony, "Liability to International Prosecution: The Nature of Universal Jurisdiction" en *European Journal of International Law*, 2017, 28, n.º 4, pp. 1047-1067.
- Reino de España, Fiscalía del Estado de España, N/Ref.: S.T. 412/216.A, Madrid, 30/09/2016
- Reino de España, Fiscalía n.º 7, Dictamen no. 24.375, 28/11/2018.
- República Federal Alemana, Deutscher Bundestag, Drucksache 18/12533, 30/05/2017.
- República Federal Alemana, Deutscher Bundestag, Völkerstrafgesetzbuch, Código de delitos contra el derecho internacional, 30/06/2002.
- Reuters, "Argentine judge asks China arrests over Falun Gong" en *Reuters*, HENAO, Luis Andrés, 22/12/2009, URL <https://www.reuters.com/article/us-argentina-china-falungong-idUSTRE5BM02B20091223>,

consultado el 03/04/2021.

REYDAMS, Luc, "The Rise and Fall of universal Jurisdiction" en SCHABAS, William A. & BERNAZ, Nadia, *Routledge Handbook of International Criminal Law*, Routledge, 2011, Londres.

—, "Universal criminal jurisdiction: the Belgian state of affairs" en *Criminal Law Forum*, 2000, 11, n.º 2, pp. 183-216.

ROTH-ARRIAZA, Naomi, "Just a Bubble? Perspectives on the Enforcement of International Criminal Law by National Courts" en *Journal of International Criminal Justice*, 2013, 11, n.º 3, 07/2013, pp. 537-543.

SIKKINK, Kathryn, *Justice cascade: how human rights prosecutions are changing world politics*, W. W. Norton & Company, 2011, New York.

SNYDER, Jack & VINJAMURI, Leslie, "Trials and Errors" en *International Security*, 2003/2004, 28, n.º 3, pp. 5-44.

Spiegel Online, "Deutschland jagt Assads Folterknecht" DIEHL, Jörg, 08/06/2018, URL <https://www.spiegel.de/politik/ausland/syrien-deutschland-jagt-baschar-al-assads-folterknecht-per-haftbefehl-a-1211888.html>, consultado el 03/04/2021.

Statut des Chambres africaines extraordinaires au sein des juridictions sénégalaises pour la poursuite des crimes internationaux commis au Tchad durant la période du 7 juin 1982 au 1er décembre 1990, 31/01/2012, Adís Abeba.

Tages Anzeiger, "Schweizer Justiz ermittelt wegen Kriegsverbrechen in Syrien", 02/10/2016, URL <https://www.tagesanzeiger.ch/schweiz/standard/schweizer-justiz-ermittelt-wegen-kriegsverbrechen-in-syrien/story/21007826>, consultado el 03/04/2021.

TEITEL, Ruti, *Transitional Justice*, Oxford University Press, 2000, Nueva York.

The Guardian, "Israeli minister Tzipi Livni given diplomatic immunity for UK visit" en SHERWOOD, Harriet, 13/05/2014, URL <https://www.theguardian.com/world/2014/may/13/israel-tzipi-livni-diplomatic-immunity-uk>, consultado 03/04/2021.

—, "Judge to investigate Franco-era crimes against Spanish women" JONES, Sam, 26/10/2018, URL <https://www.theguardian.com/world/2018/oct/26/judge-investigate-franco-era-crimes-against-spanish-women-sexual-assault-forced-abortion-child-theft#:~:text=Judge%20Mar%C3%ADa%20Servini%20de%20Cubr%C3%ADa,the%20principle%20of%20universal%20jurisdiction>, consultado el 03/04/2021.

—, "UK to review war crimes warrants after Tzipi Livni arrest row",



- BLACK, Ian, 15/12/2009, URL <https://www.theguardian.com/world/2009/dec/15/israel-tzipi-livni-arrest-warrant>, consultado 03/04/2021.
- The New York Times, "9 Syrian Officials Are Accused of Torture in Spanish Court" en SIMONS, Marlise, 02/02/2017, URL <https://www.nytimes.com/2017/02/02/world/europe/spain-syria-torture-case.html>, consultado 03/04/2021.
- , "Argentine Prosecutors Consider Charges Against Saudi Crown Prince Ahead of G-20", POLITI, Daniel & KIRKPATRICK, David, 26/11/2018, URL <https://www.nytimes.com/2018/11/26/world/americas/argentina-crown-prince-mohammed-saudi-arabia.html>, consultado el 03/04/2021.
- The Washington Post, "Here's how German courts are planning to prosecute Syrian war crimes", BROSCHE, Pauline, 04/04/2017, URL <https://www.washingtonpost.com/news/democracy-post/wp/2017/04/04/heres-how-german-courts-are-planning-to-prosecute-syrian-war-crimes/>, consultado el 03/04/2021.
- Tribunal Constitucional de Sudáfrica, "National Commissioner of The South African Police Service vs. Southern African Human Rights Litigation Centre and Another", 30/10/2014.
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo penal, "Caso Scilingo", 01/10/2007.
- VAN SCHAAK, Beth & PEROVIC, Zarko, "The Prevalence of 'Present-In' Jurisdiction" en Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional, *Proceedings of the 107th Annual Meeting*, 2013.
- VIERUCCI, Luisa, "The first steps of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia" en *European Journal of International Law*, 1995, 6, n.º 1, 02/1995, pp. 134-143.
- WERLE, Gerhard, *Africa and the International Criminal Court*, Asser Press, 2014, Berlín.
- Wired, "The Hague Convicts a Tomb-Destroying Extremist With Smart Design" STINSON, Liz, 25/08/2016, URL <https://www.wired.com/2016/08/hague-convicts-tomb-destroying-terrorist-smart-design/>, consultado 03/04/2021.